

SENTENCIAS, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A MARZO 1º DE 2009:

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SENTENCIAS DE 1992 A 2009						
NORMA	DECISION	SV/AV	SENTENCIA	PONENTE	TEMA	EXPEDIENTE
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 16 Y 156 (PS.).	DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS EXAMINADOS EN ESTA SENTENCIA, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO – DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 141 DE 1961.	SPV JAR SPV ABS SPV JCT AV HASP	C-177/05	MJCE	RETROACTIVIDAD Y RETROSPECTIVIDAD DE LAS NORMAS LABORALES. DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA LABORAL Y PENSIONAL. PRINCIPIO DE INTANGIBILIDAD. TEORIA DE LA IRREVERSIBILIDAD. PRINCIPIO DE NO MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL Y PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA EN MATERIA DE REGIMEN JURIDICO. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN LOS DERECHOS SOCIALES.	D-5310 Y D-5321
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 19 (P.). DECRETOS 2663 DE 1950 Y 3743 DE 1950. ADOPTADOS POR LA LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACION PERMANENTE.	DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "LOS CONVENIOS", CONTENIDA EN EL ARTICULO 19 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO EXISTA CONVENIO DIRECTAMENTE APLICABLE COMO FUENTE PRINCIPAL O PREVALENTE AL CASO CONTROVERTIDO Y EL CONVENIO QUE SE APLIQUE SUPLETORIAMENTE, ESTE DEBIDAMENTE RATIFICADO POR COLOMBIA.	AV JAR AV JCT AV MJCE	C-401/05	MJCE	BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO RATIFICADOS POR COLOMBIA	D-5355
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 175, SUBROGADO POR LEY 50 DE	DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR DECISION DE FONDO RESPECTO DE LA DEMANDA		C-938/04	JAR	DESCANSO OBLIGATORIO. DESCANSO REMUNERADO. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	D-5103

1990. ART. 2.	FORMULADA CONTRA EL ARTICULO 175 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY 50 DE 1990.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ARTS. 106, 118 Y 119 (P.). DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS POR LA LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACION PERMANENTE	PRIMERO.- INHIBIRSE, POR INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA, PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA EXEQUIBILIDAD DE LOS ARTICULOS 106 Y 118 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO POR LA POSIBLE VIOLACION DEL ARTICULO 58 DE LA CARTA POLITICA. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 106 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO SE ENTIENDA QUE EN AQUELLAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRABAJO QUE AFECTEN DIRECTAMENTE A LOS TRABAJADORES, COMO SON LAS ESCALAS DE SANCIONES Y FALTAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR QUEJAS, DEBE EL EMPLEADOR ESCUCHAR A LOS TRABAJADORES Y ABRIR EL ESCENARIO PROPIO PARA HACER EFECTIVA SU PARTICIPACION. TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 118 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO BAJO EL ENTENDIDO DE QUE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O LA AUTORIDAD ENCARGADA DEBERA SOLICITAR A LOS TRABAJADORES SU CRITERIO EN		C-934/04	JCT	CONTRATO DE TRABAJO. REGLAMENTO INTERNO.	D-5132

	<p>RELACION CON LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN MATERIAS QUE PUEDEN AFECTAR SUS DERECHOS, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY INVESTIGACION O NO</p> <p>CUARTO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 119 (PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA EFECTOS DE REALIZAR LAS OBJECIONES, LA AUTORIDAD DEL TRABAJO DEBE TENER EN CUENTA LA LEY, LA CONSTITUCION Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE CONSAGREN DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 22 Y 23 (PS.) SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 1.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS EXAMINADOS EN ESTA SENTENCIA, LA EXPRESION “BAJO LA CONTINUADA DEPENDENCIA O SUBORDINACION DE LA SEGUNDA Y”, CONTENIDA EN EL ART. 22 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS COMO LEGISLACION PERMANENTE POR LA LEY 141 DE 1961).</p> <p>SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS EXAMINADOS EN ESTA SENTENCIA, LA EXPRESION “TRES”CONTENIDA EN EL INCISO DEL NUM. 1 Y EN EL NUM. 2, Y EL LIT. B) DEL NUM. 1, DEL ART. 23 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (DECRETOS 2663 Y 3743</p>		<p>C-397/06</p>	<p>JAR</p>	<p>CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. DEFINICION. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO. SUBORDINACION O DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR RESPECTO DEL EMPLEADOR. LIMITES DEL PODER SUBORDINANTE POR PARTE DEL EMPLEADOR. DIFERENCIA SUSTANCIAL ENTRE TRABAJADORES DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES.</p>	<p>D-6044</p>

	DE 1950, ADOPTADOS COMO LEGISLACION PERMANENTE POR LA LEY 141 DE 1961), SUBROGADO POR EL ART. 1° DE LA LEY 50 DE 1990.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 223 Y 229 (PS.). DECRETOS 2663 DE 1950 Y 3743 DE 1950. ADOPTADOS POR LA LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACION PERMANENTE.	PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA PROFERIR DECISION DE MERITO RESPECTO DEL CARGO FORMULADO CONTRA EL ART. 223, LIT. B), DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. SEGUNDO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “Y AL PAGO INTEGRO DE SU SALARIO EN CASO DE INCAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD, TODO HASTA POR UN (1) MES” CONTENIDA EN EL ART. 229, LIT. D), DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		C-1004/05	JAR	INCAPACIDAD DE EMPLEADO DOMESTICO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.	D-5740
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 223 LIT. B), 229 LIT. B), 247 (P.), 251 (P.) Y 289 LIT. B).	PRIMERO: DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 223, LITERAL B), 229, LITERAL B), 247 (PARCIAL) Y 289 (PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO SEGUNDO: DECLARARA INEXEQUIBLE EL LITERAL B) DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	SPV REG SPV NPP	C-823/06	JCT	CONTRATO DE TRABAJO OCASIONAL, ACCIDENTAL O TRANSITORIO. DEROGATORIA EXPRESA Y TACITA. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. SEGURO DE VIDA COLECTIVO. PAGO DE AUXILIO DE CESANTIA A TRABAJADORES OCASIONALES. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN LIBERTAD DE EMPRESA. INHIBICION.	D-6257
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 223 LIT. B),	PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN	SPV REG SV NPP	C-825/06	JAR	TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS, AUXILIO DE CESANTIA.	D-6258

<p>229 LIT. B), 247 (P.), 251 (P.) Y 289 LIT. B).</p>	<p>PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 229, LITERAL B), 247(PARCIAL) Y 289(PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO POR TRATARSE DE NORMAS DEROGADAS. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-823 DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO INEXEQUIBLE EL LITERAL B) DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. TERCERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION "EXCEPTO A LOS OCASIONALES O TRANSITORIOS" DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>				<p>DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. PRIMA DE SERVICIOS. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-CONFIGURACION. INHIBICION.</p>	
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 223, 229, 247, 251, 289 Y 306 (PS.).</p>	<p>PRIMERO: DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 223, LITERAL B, 229, LITERAL B, 247 (PARCIAL) Y 289 (PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-823 DE 2006, M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, EN CUANTO DECLARO INEXEQUIBLE EL LITERAL B DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-825 DE 2006, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA, EN CUANTO DECLARO</p>	<p>AV NPP</p>	<p>C-826/06</p>	<p>MGMC</p>	<p>TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS, DERECHO A PRIMA DE SERVICIOS. INHIBICION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-6251</p>

	INEXEQUIBLE LA EXPRESION “EXCEPTO A LOS OCASIONALES Y TRANSITORIOS”, CONTENIDA EN EL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 229 LIT. B), 247 (P.) Y 251 LIT. B).	PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 229, LITERAL B) Y 247(PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-823 DE 2006 , MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO INEXEQUIBLE EL LITERAL B) DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	AV NPP	C-824/06	JAR	TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS, AUXILIO DE CESANTIA. INHIBICION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-6245
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 229 LIT. B), 247 (P.) 251 LIT. B). Y 289 (P.).	PRIMERO. DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS ARTICULOS 229, LITERAL B), 247 (PARCIAL) Y 289 (PARCIAL) DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-823 DE 2006, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO INEXEQUIBLE EL LITERAL B) DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	AV NPP	C-827/06	HASP	TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS, AUXILIO DE CESANTIA. INHIBICION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-6256
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 252.	PRIMERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “SÓLO” CONTENIDA EN EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 252	SV MJCE SA JCT SV HASP AV JAR	C-310/07	NEPP	CESANTÍA RESTRINGIDA. LIQUIDACIÓN AUXILIO DE CESANTÍA DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO. SALARIO EN ESPECIE. A	D-6512

	DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE EN LO DEMÁS, EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO QUE EL AUXILIO DE CESANTÍA SIEMPRE SE PAGARÁ EN DINERO Y EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE POR CADA AÑO DE SERVICIOS, Y PROPORCIONALMENTE POR FRACCIONES DE AÑO.				TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL. DERECHO AL TRABAJO. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 260 (P.)	DECLARAR EXEQUIBLES LA EXPRESION “SALARIOS DEVENGADOS EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIOS”, CONTENIDA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTICULO 260 DEL C. S. T. Y EL NUMERAL 2) DE LA MISMA DISPOSICION, EN EL ENTENDIDO QUE EL SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE QUE TRATA ESTE PRECEPTO, DEBERA SER ACTUALIZADO CON BASE EN LA VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOS, IPC, CERTIFICADO POR EL DANE.		C-862/06	HASP	INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES. PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN SEGURIDAD SOCIAL. OMISION LEGISLATIVA RELATIVA. PENSION DE JUBILACION.	D-6247
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 306, NUMERAL 1°, EXPRESIONES “TODA EMPRESA DE CARACTER PERMANENTE.”	PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS FORMULADOS, LAS EXPRESIONES “TODA EMPRESA” CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- DECLARAR	AV MJCE AV HASP	C-100/05	ATG	PRIMA DE SERVICIOS EN EMPRESAS DE CARACTER NO PERMANENTE	D-5265

	INEXEQUIBLES, LAS EXPRESIONES "DE CARACTER PERMANENTE" CONTENIDAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 323.	DECLARAR INEXEQUIBLE EL ARTICULO 323 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-065/05	MGMC	TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PETROLEOS CON ENFERMEDADES VENEREAS	D-5341
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. APARTES NORMATIVOS CONTENIDOS EN LOS ARTS. 355 (P.), 358 (P.), 360 (P.), 362 (P.), 369 (P.), 374 (P.), 376 (P.), 379 (P.), 384 (P.), 388 (P.), 390 (P.), 394 (P.), 395 (P.), 396 (P.), 399 (P.), 400 (P.), 404 (P.), 417 (P.), 422 (P.), 424 (P.), 425 (P.), 432 (P.), 444 (P.), 448 (P.), Y 486 (P.). NO. 3 ART. 448, SUBROGADO POR ART. 63 DE LA LEY 50 DE 1990	PRIMERO. ESTESE A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-385/2000 EN RELACION CON EL ART 384, CON LOS LITERALES A) DE LOS ARTS 388 Y 422 Y, LA EXPRESION "SER COLOMBIANOS" CONTENIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 432 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO. ESTESE A LO DISPUESTO EN LAS SENTENCIAS 115/91 DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y C-085/95 PROFERIDA POR ESTA CORPORACION EN RELACION CON LAS EXPRESIONES ACUSADAS DEL NUMERAL 3 DEL ART 448 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990 POR EXISTIR COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. TERCERO. DECLARARSE INHIBIDA PARA DECIDIR SOBRE LAS EXPRESIONES ACUSADAS DEL NUMERAL 1 DEL ART. 486 DEL C.S.T., POR CARENCIA	SPV	C-797/00	ABC	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL. SINDICATO, OBJETO, REALIZACION DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES LUCRATIVAS, OPERACIONES COMERCIALES CON SUS TRABAJADORES O CON TERCEROS. ACTIVIDAD ECONOMICA POR SINDICATO, NO PUEDE CONSTITUIRSE COMO OBJETIVO UNICO Y PRINCIPAL, NO ES EQUIPARABLE A REALIZACION DE ACTOS DE COMERCIO. DERECHO DE AFILIACION A SINDICATO, RESTRICCIONES Y CONDICIONES REGULADAS EN ESTATUTOS. CAUCION PARA GARANTIZAR CORRECTO MANEJO DE FONDOS PERTENECIENTES A SINDICATO, EXIGENCIA A TESORERO, CUANTIA LA ESTABLECE LA ASAMBLEA GENERAL. SINDICATO COMO EMPLEADOR, ASIGNACION DE SUELDOS POR ASAMBLEA GENERAL. DERECHO A ELEGIR EN ORGANIZACION SINDICAL, ELECCION DE REPRESENTANTES. SINDICATO, AFILIACION A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, RECONOCIMIENTO	D-2720

ACTUAL DEL OBJETO.
CUARTO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ART. 355 E INEXEQUIBLE LA EXPRESION ACUSADA DEL LITERAL D) DEL ART. 379 DEL C.S.T.
QUINTO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ART. 358 DEL C.S.T., SALVO LA EXPRESION “LA DEVOLUCION DE CUOTAS O APORTES A LOS AFILIADOS EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO O EXPULSION”, QUE SE DECLARA EXEQUIBLE BAJO LOS CONDICIONAMIENTOS SEÑALADOS EN LA CONSIDERACION 3.2.2.
IGUALMENTE DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “Y RESTRICCIONES” CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ART. 362 DEL C.S.T. SEXTO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “LA DETERMINACION DE LA CUANTIA DE LA CAUCION DEL TESORERO; LA ASIGNACION DE LOS SUELDOS” CONTENIDA EN EL ART. 376 DEL C.S.T. Y EXEQUIBLE EN FORMA CONDICIONADA, COMO SE EXPRESA EN LA CONSIDERACION 3.2.3, LA EXPRESION “LA APROBACION DE TODO GASTO MAYOR DE UN EQUIVALENTE A DIEZ (10) VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL MAS ALTO”, DEL MISMO ART. DECLARAR INEXEQUIBLE EL ART. 394 DEL C.S.T., SALVO LAS SIGUIENTES EXPRESIONES QUE SE DECLARAN EXEQUIBLES: “EL

AUTOMATICO DE PERSONERIA JURIDICA. APROBACION DE PRESUPUESTO. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA. FEDERACION DE SINDICATOS, RECONOCIMIENTO AUTOMATICO DE PERSONERIA JURIDICA. DERECHO DE HUELGA, RESTRICCION EN FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL, AFILIACION A VARIOS SINDICATOS DE LA MISMA CLASE O ACTIVIDAD. INHIBICION, CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

SINDICATO, EN ASAMBLEA GENERAL, VOTARA EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA PERIODOS NO MAYORES DE UN (1) AÑO Y SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA MISMA ASAMBLEA NO PODRA HACERSE NINGUNA EROGACION QUE NO ESTE CONTEMPLADA EN DICHO PRESUPUESTO” Y “ESTAS NORMAS NO SE APLICAN PARA GASTOS QUE OCASIONEN LAS HUELGA DECLARADAS POR EL SINDICATO, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA”. DECLARAR EXEQUIBLE LA TOTALIDAD DEL ART. 395 DEL C.S.T., CON LA ACLARACION DE QUE LA ALUSION AL “DEPARTAMENTO NACIONAL DE SUPERVIGILANCIA SINDICAL”, DEBE ENTENDERSE HOY, CON RESPECTO A LA DIVISION DE ASUNTOS COLECTIVOS. DECLARAR IGUALMENTE EXEQUIBLE EL ART. 396 DEL C.S.T. DECLARAR INEXEQUIBLES LOS ARTS. 390 Y 424 DEL C.S.T. SEPTIMO. DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS” Y EXEQUIBLE LA EXPRESION “SECRETARIO Y EL FISCAL” EN RELACION CON EL NUMERAL 1 DEL ART. 400 DEL C.S.T. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL FISCAL Y EL TESORERO” CONTENIDA EN EL

NUMERAL 3 DEL ART. 400.
OCTAVO. DECLARAR
INEXEQUIBLE LA EXPRESION DEL
ART. 417 DEL C.S.T. “AL
RECONOCIMIENTO” Y EXEQUIBLE
LA EXPRESION “SALVO LA
DECLARACION DE HUELGA QUE
COMPETE PRIVATIVAMENTE,
CUANDO LA LEY LA AUTORICE A
LOS SINDICATOS RESPECTIVOS O
GRUPOS DE TRABAJADORES
DIRECTA O INDIRECTAMENTE
INTERESADOS”. NOVENO.
DECLARAR INEXEQUIBLE, EL ART
360 DEL C.S.T. DECIMO.
DECLARAR EXEQUIBLE EL ART.
369 DEL C.S.T. EN LO ACUSADO.
DECIMO PRIMERO. DECLARAR
INEXEQUIBLES, LOS NUMERALES
1 Y 3 DEL 374 DEL C.S.T., EN LO
ACUSADO. DECIMO SEGUNDO.
DECLARAR EXEQUIBLE EL ART.
388 DEL C.S:T., CON LA
SALVEDAD ANOTADA EN EL
ORDINAL 1 DE LA PARTE
RESOLUTIVA Y CON EXCEPCION
DE LA EXPRESION “TANTO DE LA
PROVISIONAL COMO DE LAS
REGLAMENTARIAS”; Y DE LAS
LETRAS D) Y F) DEL NUMERAL 1
QUE SE DECLARARAN
INEXEQUIBLES. DECLARAR
EXEQUIBLE EL ART. 422 DEL
C.S.T., CON LA SALVEDAD YA
REGISTRADA, Y CON EXCEPCION
DE LA EXPRESION “TANTO DE LA
PROVISIONAL COMO DE LAS
REGLAMENTARIAS”; Y DE LAS
LETRAS D) Y F) DEL NUMERAL 1

	<p>QUE SE DECLARAN INEXEQUIBLES. DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “DE TRES (3) DE ENTRE ELLOS” DEL NUMERAL 1 Y EL NUMERAL 2 DEL ART. 432 DEL C.S.T., EXCEPCION HECHA DE LA EXPRESION “SER COLOMBIANOS” QUE FUE DECLARADA INEXEQUIBLE POR LA CORTE EN LA SENTENCIA C-385/2000. DECIMOTERCERO. DECLARAR INEXEQUIBLE EL PARG DEL ART. 376 DEL C.S.T. DECIMOCUARTO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ART. 404 DEL C.S.T. SALVO LA EXPRESION “Y EN LOS DEMAS CASOS, A LA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE SUPERVIGILANCIA SINDICAL” QUE SE DECLARARA INEXEQUIBLE. DECIMOQUINTO. DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO DEL ART. 425 DEL C.S.T. DECIMOSEXTO. DECLARAR INEXEQUIBLE EL INCISO 4 DEL ART. 444 DEL C.S.T. DECIMOSEPTIMO. DECLARAR EXEQUIBLE EN FORMA CONDICIONADA, SEGUN EL CONSIDERANDO 3.2.14, EL ART. 399 DEL C.S.T.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 127 CONTINUA... SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 14</p>	<p>DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE DE FONDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ART 127 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 14 DE</p>		<p>C-358/99</p>	<p>AMC</p>	<p>SENTENCIA INHIBITORIA POR NO FORMULAR CARGOS.</p>	<p>D-2249</p>

	LA LEY 50 DE 1990 Y DEL ART 79 DE LA LEY 50 DE 1990, POR DEMANDA MATERIALMENTE INEPTA, DEBIDO A LA AUSENCIA DE CARGO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 132 NUM. 3 (P). SUBROGADO ART. 18 LEY 50 DE 1990.	DECLARAR EXEQUIBLES EL NUMERAL 3° DEL ART 132 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 18 DE LA LEY 50 DE 1990, Y EL INCISO SEXTO DEL ART 18 DE LA LEY 100 DE 1993.		C-988/99	ATG	SALARIO INTEGRAL, EXENTO DE FACTOR PRESTACIONAL.	D-2442
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 192 (P.) MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO 617 DE 1954 ART. 8	DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 192 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL DECRETO 0617 DE 1954, ART 8.		C-229/96	JAM	VACACIONES. NO INCLUSION DEL VALOR DE TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.	D-1136
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 239 ORD. 3. MODIFICADO POR LA LEY 50 DE 1990. ART. 35	PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 239 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, TAL Y COMO FUE MODIFICADO POR EL ART 35 DE LA LEY 50 DE 1990, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN LOS TERMINOS DE ESTA SENTENCIA, Y DEBIDO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD (CP ART. 13) Y A LA ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL A LA MATERNIDAD (CP ARTS 43 Y 53), CARECE DE TODO EFECTO EL DESPIDO DE UNA TRABAJADORA DURANTE EL EMBARAZO, O EN LOS TRES MESES POSTERIORES AL PARTO, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PREVIA DEL FUNCIONARIO DEL TRABAJO		C-470/97	AMC	DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. RECOMENDACIONES DE LA OIT. MUJER EMBARAZADA. PROTECCION ESPECIAL.	D-1606

	<p>COMPETENTE, QUIEN DEBE VERIFICAR SI EXISTE O NO JUSTA CAUSA PROBADA PARA EL DESPIDO.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTS 2° DE LA LEY 197 DE 1938 Y 21 DEL DECRETO 3135 DE 1968, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN LOS TERMINOS DE ESTA SENTENCIA, Y DEBIDO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD (CP ART. 13) Y A LA ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL A LA MATERNIDAD (CP ARTS 43 Y 53), CARECE DE TODO EFECTO EL DESPIDO DE UNA SERVIDORA PUBLICA DURANTE EL EMBARAZO, O EN LOS TRES MESES POSTERIORES AL PARTO, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION PREVIA DEL FUNCIONARIO DEL TRABAJO COMPETENTE, EN EL CASO DE LAS TRABAJADORAS OFICIALES, O SIN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION MOTIVADA DEL JEFE DEL RESPECTIVO, EN DONDE SE VERIFIQUE LA JUSTA CAUSA PARA EL DESPIDO, EN EL CASO DE LAS EMPLEADAS PUBLICAS.</p>					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 242 NUM. 1 MODIFICADO POR DECRETO 13 DE 1967. ART. 9	DECLARAR INEXEQUIBLE EL NUMERAL 1°. DEL ART 242 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART 9°. DEL DECRETO 13 DE 1.967.	AV	C-622/97	HHV	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. TRABAJO NOCTURNO DE LA MUJER. IGUALDAD EN LOS SEXOS.	D-1710
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 27. CONTINUA....	DECLARARSE INHIBIDA PARA DECIDIR DE MERITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.		C-1549/00	MVSM	OMISION LEGISLATIVA RELATIVA, ALCANCE. INCOMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, OMISION	D-3019

					LEGISLATIVA ABSOLUTA, AUSENCIA DE REGULACION SOBRE REAJUSTE SALARIAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 3 (P.)	DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "DE CARACTER PARTICULAR" CONTENIDA EN EL ART 3° DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-055/99	CGD	IGUALDAD LABORAL, DIFERENCIA ENTRE PATRONO PUBLICO Y PRIVADO. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS TRABAJADORES, APLICACION Y CONFIGURACION DE LA LEY.	D-2125
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 30 (P.). CONTINUA...	PRIMERO.- INHIBIRSE PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN SU REDACCION ORIGINAL, POR LA DEROGATORIA DE SU CONTENIDO A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 238 DEL DECRETO-LEY 2737 DE 1989 (CODIGO DEL MENOR). SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION: "PROHIBESE EL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS Y ES OBLIGACION DE SUS PADRES DISPONER QUE ACUDAN A LOS CENTROS DE ENSEÑANZA", CONTENIDA EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 238 DEL DECRETO-LEY 2737 DE 1989, SIEMPRE Y CUANDO SE ENTIENDA QUE LA PRESTACION SUBORDINADA DE SERVICIOS POR PARTE DE MENORES DE QUINCE (15) AÑOS Y MAYORES DE CATORCE (14), SE ENCUENTRA SUJETA A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS CONVENIOS NOS. 138 "SOBRE LA EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO" Y 182 "SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES		C-170/04	REG	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. PRINCIPIO PRO ACCIONE EN DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA DEROGADA. NORMAS DE DERECHO LABORAL. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE. DESARROLLO ARMONICO E INTEGRAL DEL MENOR. REGLA PRO INFANS. REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL. DERECHO A LA EDUCACION. EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA. CONVENIO 138 SOBRE EDAD MINIMA DE ADMISION DE EMPLEO. CONVENIO 138 SOBRE PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA LA ELIMINACION. VIDA PRODUCTIVA. TRABAJO INFANTIL Y LABORES INFANTILES. ACTIVIDAD ECONOMICA SUBORDINADA POR MENOR DE EDAD.	D-4742

<p>FORMAS DE TRABAJO INFANTIL” DE LA OIT, DESARROLLADAS EN LOS FUNDAMENTOS NOS. 31 Y 33 DE ESTA PROVIDENCIA.</p> <p>TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION: “EXCEPCIONALMENTE Y EN ATENCION A CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES CALIFICADAS POR EL DEFENSOR DE FAMILIA, LOS MAYORES DE DOCE AÑOS (12) PODRAN SER AUTORIZADOS PARA TRABAJAR POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO”, EN EL ENTENDIDO QUE LOS MAYORES DE 12 AÑOS PODRAN TRABAJAR, SIEMPRE Y CUANDO SE LE DE Estricto CUMPLIMIENTO A LAS EDADES MINIMAS Y A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO NO. 138 DE LA OIT, DECLARADO EXEQUIBLE POR LA SENTENCIA C-325 DE 2000 (M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA), Y QUE NO PODRAN HACERLO EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL CONVENIO 183 DE LA OIT, DECLARADO EXEQUIBLE POR LA SENTENCIA C-535 DE 2002 M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA), SEGUN LO PREVISTO EN LOS FUNDAMENTOS NOS. 31, 33 Y 34 DE ESTA PROVIDENCIA. ADEMÁS, LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA RESEÑADA, SE SUJETA A QUE COLOMBIA CONTINUE ACOGIENDOSE A LA EDAD DE 14 AÑOS.</p>				
---	--	--	--	--

	CUARTO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION: “CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CODIGO”, PREVISTA EN EL INCISO 2° DEL ARTICULO 238 DEL DECRETO-LEY 2737 DE 1989 (CODIGO DEL MENOR).					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ART. 306 (P.). DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS POR LA LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACION PERMANENTE.	DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “Y NO HUBIEREN SIDO DESPEDIDOS POR JUSTA CAUSA” CONTENIDA EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-034/03	EML	TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA. TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO POR EMPLEADOR. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. PRIMA DE SERVICIOS. JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE PRIMA DE SERVICIOS. PRIMA DE SERVICIOS EN TRABAJADOR DESPEDIDO CON JUSTA CAUSA.	D-4131
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ART. 36. DECRETO 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS POR LA LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACION PERMANENTE).	DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE EN RELACIÓN CON LAS EXPRESIONES “DE PERSONAS”, E “Y SÓLO HASTA EL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE CADA SOCIO” CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LAS EXPRESIONES “NO” Y “SÓLO”, CONTENIDAS EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.		C-520/02	ATG	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-REQUISITOS MÍNIMOS. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-AUSENCIA DE CARGO CONCRETO. PRINCIPIO PRO ACTIONE EN DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.	D-3878
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ART. 306 LITS. “A”	DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION “POR LO MENOS LA		C-042/03	JCT	PRIMA DE SERVICIOS EN CONTRATO A TERMINO FIJO. CONTRATO LABORAL.	D-4171

Y "B" (PS.) DEL NUM. 1.	MITAD DEL SEMESTRE RESPECTIVO" CONTENIDA EN LOS LITERALES "A" Y "B" DEL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.				CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO Y ESTABILIDAD LABORAL. DERECHO A LA IGUALDAD. PRINCIPIO DE LA JUSTA IGUALDAD. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 344 (P.). DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS POR LEY 141 DE 1961 COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE.	DECLARASE INHIBIDA PARA RESOLVER SOBRE EL FONDO DE LA DEMANDA INSTAURADA.		C-331/99	JGHG	INEMBARGABILIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. SENTENCIA INHIBITORIA POR INEXISTENCIA DE PROPOSICION JURIDICA.	D-2221
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 383.	DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 383 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO EN EL ENTENDIDO QUE ESTE RIGE TAMBIEN PARA AQUELLOS TRABAJADORES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 14 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO TRABAJEN DE MANERA EXCEPCIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES DE PROTECCION.	AV JAR	C-1188/05	ABS	DERECHO DE SINDICALIZACION DE TRABAJADORES MENORES DE EDAD.	D-5796
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 388, INC. 2 MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000. ART. 10. "POR LA CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-311 DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO INEXEQUIBLE LA EXPRESION "EN NINGUN CASO LA JUNTA DIRECTIVA PODRA ESTAR CONFORMADA EN SU MAYORIA POR PERSONAS EXTRANJERAS", CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 388 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, TAL COMO FUE MODIFICADO POR EL ARTICULO	SV JAR SV HASP	C-312/07	REG	CONDICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-6523

	10 DE LA LEY 584 DE 2000.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 416 (P.).	DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PUBLICOS NO PUEDEN PRESENTAR PLIEGO DE PETICIONES NI CELEBRAR CONVENCIONES COLECTIVAS” CONTENIDA EN EL ARTICULO 416 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, BAJO EL ENTENDIDO QUE PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS 151 Y 154 DE LA OIT, LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS PODRAN ACUDIR A OTROS MEDIOS QUE GARANTICEN LA CONCERTACION EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, A PARTIR DE LA SOLICITUD QUE AL RESPECTO FORMULEN ESTOS SINDICATOS, MIENTRAS EL CONGRESO DE LA REPUBLICA REGULE EL PROCEDIMIENTO PARA EL EFECTO.		C-1234/05	ABS	SINDICATOS DE EMPLEADOS PUBLICOS.	D-5828
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 430 INC. 1 Y 450.	PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA C-473 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1994, EN LA CUAL SE DECLARO EXEQUIBLE EL INCISO PRIMERO DEL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, “SIEMPRE QUE SE	SV	C-075/97	HHV	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. DERECHO DE HUELGA. SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES.	D-1400

	<p>TRATE, CONFORME AL ART 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR". SEGUNDO.- DECLARAR INEXEQUIBLE EL LITERAL E) DEL ART PRIMERO DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956, QUE SUBROGO EL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PERO UNICAMENTE EN RAZON A QUE EL LEGISLADOR NO HA SEÑALADO COMO SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN DICHA DISPOSICION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ART 56 DE LA CARTA POLITICA.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 430 SUBROGADO POR DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956. ART. 1</p>	<p>PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-473 DE 1994 QUE DECLARO "EXEQUIBLE EL INCISO PRIMERO DEL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SE TRATE, CONFORME AL ART 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR.". SEGUNDO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-450 DEL 1995 QUE DECLARO "EXEQUIBLES LOS APARTES DEMANDADOS DE LOS LITERALES B) Y H) DEL ART. 430</p>	SPV	C-542/97	HHV	<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. INEPTITUD SUSTANTIVA.</p>	D-1674

<p>DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL DECRETO 753 DE 1956.”.</p> <p>TERCERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-505 DE 1995 QUE RESOLVIO “INHIBIRSE PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO CON RESPECTO AL ART 1° LITERAL I) DEL DECRETO NO. 753 DE 1956.”.</p> <p>CUARTO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-075 DE 1997 QUE DECLARO “INEXEQUIBLE EL LITERAL E) DEL ART PRIMERO DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956, QUE SUBROGO EL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PERO UNICAMENTE EN RAZON A QUE EL LEGISLADOR NO HA SEÑALADO COMO SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN DICHA DISPOSICION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN EL ART 56 DE LA CARTA POLITICA.”.</p> <p>QUINTO.- INHIBIRSE PARA DECIDIR DE FONDO SOBRE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA CONTRA LOS DEMAS APARTES CONSAGRADOS</p>				
--	--	--	--	--

	EN EL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 1. DEL D.E. 753 DE 1956, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 450 (P.) MODIFICADO LEY 50 DE 1990 ART. 65	ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PROFERIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUAL DECLARO EXEQUIBLE EL NUMERAL 2 DEL ART 450 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CON LAS MODIFICACIONES QUE LE INTRODUJO EL ART 65 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-450/99	ABC	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-2247
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 451	DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 451 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-432/96	CGD	DERECHO DE HUELGA. PODER DE POLICIA. DERECHO DE DEFENSA ANTE LA FUNCION DE POLICIA. DERECHO DE DEFENSA. DECLARACION DE ILEGALIDAD DE HUELGA.	D-1244
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 467	DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 467 DEL C.S.T., EN EL APARTE QUE DICE: DURANTE SU VIGENCIA.		C-009/94	ABC	DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA Y ASOCIACION SINDICAL. TEORIA DE LA IMPREVISION. PRINCIPIO DEL EFECTO UTIL. DERECHOS ADQUIRIDOS.	D-347
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 478 Y 479 MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO 616 DE 1954 ART. 14 Y LEY 141 DE 1961 ART.1.	DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 478 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ADOPTADO COMO LEGISLACION PERMANENTE POR EL ARTICULO 1° DE LA LEY 141 DE 1961, RESPECTO DE LOS CARGOS ELEVADOS EN LA DEMANDA.		C-1050/01	MJCE	CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, DENUNCIA COMO INSTITUCION CONSAGRADA EN MULTIPLES PAISES. CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, FINALIDAD. DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL PRINCIPIO DE ARMONIZACION CONCRETA, INTERPRETACION EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONOS.	

					CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SOLUCION PACIFICA. NORMA ACUSADA, NO INCLUSION DE DETERMINADA INSTITUCION NO LA HACE INCONSTITUCIONAL. CONSTITUCION POLITICA, NO ABARCA TOTALMENTE LOS ASPECTOS DE UNA MATERIA. DECRETO LEGISLATIVO DE ESTADO DE SITIO, ADOPCION COMO LEGISLACION PERMANENTE.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 489 (P.)	DECLARAR EXEQUIBLE EL APARTE ACUSADO DEL ART 489 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-412/97	HHV	PRESCRIPCION DE LA ACCION LABORAL. INTERRUPCION.	D-1597
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 59 LIT. C Y EL ART. 274.	INEXEQUIBLES EL LITERAL C) DEL ARTICULO 59 Y EL ARTICULO 274 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-247/01	CGD	LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN SEGURIDAD SOCIAL, REGIMENES DIFERENTES. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA, SUJECION A LA CONSTITUCION, NO DISCRIMINACION PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL, LIMITE AL LEGISLADOR. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. MINIMO PRESTACIONAL, FUNCION DE RECAUDO POR EMPLEADOR. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, RECAUDO DE CONTRIBUCIONES POR EMPLEADOR, TRATAMIENTO DE TRABAJADORES POR AFILIACION O NO, DISCRIMINACION POR NO AFILIACION DEL EMPLEADOR. PENSIONES LEGALES, PAGO OPORTUNO. PENSIONES LEGALES, DEVOLUCION DE AHORROS. PENSION DE JUBILACION. SUSPENSION Y RETENCION POR DELITOS CONTRA EMPLEADOR. DERECHO DE DEFENSA DEL PENSIONADO. SUSPENSION Y RETENCION POR DELITOS CONTRA	D-3129

					EMPLEADOR. DERECHO AL MINIMO VITAL DEL PENSIONADO. RETENCION TOTAL DE MESADAS.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 6, 9, 10, 13, 14, 223 (P.), 229 (P.), 247 (P.), 251 (P.), Y 289 (P.). DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950 ADOPTADOS COMO LEGISLACION PERMANENTE POR LA LEY 141 DE 1961.	PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LA ACUSACION FORMULADA EN CONTRA DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 229, LAS EXPRESIONES “ESTE PRECEPTO NO SE APLICA A LOS TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS” DEL ARTICULO 247 Y LAS EXPRESIONES “EXCEPTO DE LOS OCASIONALES O TRANSITORIOS” DEL ARTICULO 289 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-823 DE 2006 RESPECTO DE LA ACUSACION FORMULADA EN CONTRA DEL LITERAL B) DEL ARTICULO 251 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE FUE DECLARADO INEXEQUIBLE.	AV NPP	C-828/06	ATG	TRABAJADORES OCASIONALES O TRANSITORIOS. AUXILIO DE CESANTIA. INHIBICION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-6259
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 62 NUM. 3 LIT. A	DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 3 DEL LITERAL A) DEL ART 62 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE SENTENCIA Y, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE PARA APLICAR ESTA CAUSAL ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE OIGA PREVIAMENTE AL TRABAJADOR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.	AV	C-299/98	CGD	CONTRATO DE TRABAJO, TERMINACION TANTO POR EL PATRONO COMO POR EL TRABAJADOR. SUBORDINACION LABORAL, NO ES FORMA DE ESCLAVITUD. CONTRATO DE TRABAJO, CAUSAL DE TERMINACION DEBE DEMOSTRARSE.	D-1904

<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 62. SUBROGADO POR EL DECRETO 2351 DE 1967, ART. 7, NUM. 14 (P.).</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION DEMANDADA DEL NUMERAL 14 DEL ART 7 DEL DECRETO 2351 DE 1965, BAJO LA CONDICION SEÑALADA EN ESTA SENTENCIA. ES DECIR, QUE EL EMPLEADOR CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA OBTENER SU PENSION, NO PUEDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO, EN FORMA UNILATERAL, POR JUSTA CAUSA, SI PREVIAMENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION, OMITIO CONSULTAR AL TRABAJADOR SI DESEABA HACER USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ART 33, PARG 3, DE LA LEY 100 DE 1993. BAJO CUALQUIER OTRA INTERPRETACION, SE DECLARA INEXEQUIBLE.</p>		<p>C-1443/00</p>	<p>ABS</p>	<p>DERECHO A SER CONSULTADO EN TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION.</p>	<p>D-3036</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 65 (P.)</p>	<p>DECLARASE EXEQUIBLE LA EXPRESION "A LA TERMINACION DEL CONTRATO", CONTENIDA EN EL NUMERAL 1. DEL ART 65 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO., POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.</p>		<p>C-079/99</p>	<p>MVSM</p>	<p>TRATO DIFERENCIADO, ALCANCE Y CONDICIONES. INDEMNIZACION MORATORIA, CLASES. CONTRATO DE TRABAJO EN EJECUCION E INDEMNIZACION MORATORIA, IMPROCEDENCIA.</p>	<p>D-2129</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 101 Y 102</p>	<p>PRIMERO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 101 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SALVO LA EXPRESION "POR TIEMPO MENOR", QUE SE</p>		<p>C-483/95</p>	<p>JGHG</p>	<p>CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL DOCENTE. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO.</p>	<p>D-912</p>

	DECLARA INEXEQUIBLE. SEGUNDO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 102 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 172 A 176. CONTINUA...	PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLES EL ART 1. DE LA LEY 37 DE 1905; ART 1. DE LA LEY 57 DE 1929; ART 7. DE LA LEY 6A. DE 1945; LOS ARTS 172 A 176 DEL C.S.T. Y LOS ARTS 1. Y 2. DE LA LEY 51 DE 1983. SEGUNDO.- INHIBIRSE DE FALLAR SOBRE EL ART 2. DE LA LEY 37 DE 1905, POR ENCONTRARSE DEROGADO.		C-568/93	FMD	LIBERTAD RELIGIOSA. DIAS FESTIVOS. CALENDARIO LABORAL. CALENDARIO RELIGIOSO. LAICISMO ESTATAL.	D-335
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 252 NUM. 1, 338 NUMS. 1 Y 2. DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950, ADOPTADOS COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 141 DE 1961.	PRIMERO.- DECLARASE INEXEQUIBLE EL SIGUIENTE APARTE DEL NUMERAL 1 DEL ART 338 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: "...PERO PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE ESTAN OBLIGADOS, EL GOBIERNO PUEDE EFECTUAR LA CLASIFICACION DE ESTOS PATRONOS Y SEÑALAR LA PROPORCION O CUANTIA DE DICHAS PRESTACIONES". SEGUNDO.- DECLARASE INEXEQUIBLE EL NUMERAL 2 DEL MISMO ART 338 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, QUE REZA: "2. LO DISPUESTO EN ESTE ART NO SERA APLICABLE A AQUELLAS PERSONAS QUE, DE ACUERDO CON EL CONCORDATO, ESTAN SOMETIDAS A LA LEGISLACION CANONICA". TERCERO.- DECLARASE		C-051/95	JAM	DECRETO DE ESTADO DE SITIO. PATRONOS SIN ANIMO DE LUCRO. CONCORDATO. SERVICIO DOMESTICO. AUXILIO DE CESANTIA. PRESTACIONES SOCIALES.	D-696

	INEXEQUIBLE EL NUMERAL 1 DEL ART 252 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN LA PARTE QUE DICE: "LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO, LOS DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CAPITAL INFERIOR A VEINTE MIL PESOS (\$20.000) Y LOS DE EMPRESAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES DE CAPITAL INFERIOR A SESENTA MIL PESOS (\$60.000) TIENEN DERECHO A UN AUXILIO DE CESANTIA EQUIVALENTE A QUINCE (15) DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS Y PROPORCIONALMENTE POR FRACCIONES DE AÑO".					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 359 (P.), 379-E (P.), 401 (P.), 405, 406 (P.), 408 (P.) Y 467. CONTINUA...	PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "TODO SINDICATO DE TRABAJADORES NECESITA PARA CONSTITUIRSE O SUBSISTIR UN NUMERO NO INFERIOR A VEINTICINCO (25) AFILIADOS" CONTENIDA EN EL ARTICULO 359 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS DE LA DEMANDA, LA EXPRESION "Y DE HUELGA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES...CON SUS TRABAJADORES", BAJO EL ENTENDIDO QUE CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA, LA PROHIBICION AQUI ESTABLECIDA	APV SPV	C-201/02	JAR	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. PRINCIPIO DE AUTONOMIA SINDICAL. DERECHOS DE ASOCIACION Y LIBERTAD SINDICAL. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL FRENTE A REESTRUCTURACION DE ENTIDADES PUBLICAS. SINDICATO DE BASE. HUELGA POR SINDICATO. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE SINDICATO. FUERO SINDICAL DEL EMPLEADO PUBLICO. NEGOCIACION COLECTIVA EN SINDICATO DE EMPLEADO PUBLICO. DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA. CONVENCION COLECTIVA. FUERO CIRCUNSTANCIAL. DERECHO A LA IGUALDAD EN SINDICATO. LEY DE MAYORIAS EN AMBITOS POLITICO, SOCIAL O COMUNTARIO. ACCION DE REINTEGRO EN MATERIA DE FUERO	D-3692

NO IMPIDE PROMOVER LA HUELGA POR SOLIDARIDAD; E INEXEQUIBLE LA EXPRESION “SALARIALES”, CONTENIDAS EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO 379 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

TERCERO. DECLARAR EXEQUIBLE EL LITERAL D) DEL ARTICULO 401 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CUARTO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O QUIEN DEMUESTRE TENER INTERES JURIDICO”, CONTENIDA EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO 401 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

QUINTO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 405 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA.

SEXTO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “SIN QUE PUEDA EXISTIR EN UNA EMPRESA MAS DE UNA (1) COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS”, E INEXEQUIBLE LA EXPRESION “ESTA COMISION SERA DESIGNADA POR LA ORGANIZACION SINDICAL QUE AGRUPE EL MAYOR NUMERO DE TRABAJADORES”, CONTENIDAS EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 406 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

SINDICAL. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO.

	<p>SEPTIMO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “O PARA DESMEJORARLO” CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 408 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA.</p> <p>OCTAVO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “A TITULO DE INDEMNIZACION”, CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 408 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO QUE LA INDEMNIZACION A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR AFORADO DESPEDIDO ILEGALMENTE, SEGUN SENTENCIA JUDICIAL, DEBE SER INTEGRAL, CONFORME A LO EXPRESADO EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTA PROVIDENCIA.</p> <p>NOVENO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 467 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN EL NUMERAL 5 DE ESTA SENTENCIA.</p> <p>DECIMO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 2351 DE 1965, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN EL NUMERAL 5 DE ESTA SENTENCIA.</p>					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 374 (P.) Y	PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 4 DEL ART 374 DEL		C-271/99	ABC	DERECHO DE HUELGA, CONTENIDO, TITULARIDAD Y DECLARATORIA	D-2186

376 (P.) MODIFICADOS POR LA LEY 11 DE 1984 ART. 16 Y ADICIONADO POR EL ART. 51 DE LA LEY 50 DE 1990	CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLES LA EXPRESION "LA VOTACION DE LA HUELGA EN LOS CASOS DE LA LEY Y", CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ART 376 DEL C.S.T., ASI COMO LA LOCUCION "OPTAR POR LA DECLARATORIA DE HUELGA O", QUE HACE PARTE DEL PARG DE LA MISMA DISPOSICION.				SINDICATO.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 384, 388 (P.), 422 (P.) Y 432 (P.). REGIMEN INTERNO, NACIONALIDAD, REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO, DELEGADOS.	PRIMERO. DECLARAR INEXEQUIBLE EN SU TOTALIDAD, EL ART 384 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO. DECLARAR INEXEQUIBLES LAS EXPRESIONES ACUSADAS DE LOS ARTS 388, 422 Y 432 DEL REFERIDO CODIGO.		C-385/00	ABC	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL., FUNDAMENTAL, ALCANCE, INTEGRACION CON LIBERTADES BASICAS. SINDICATO, RESPETO A POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL. DERECHOS CIVILES DEL EXTRANJERO, LIMITACIONES POR EL LEGISLADOR. CONVENIO 87 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.	D-2561
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 414 (P.) Y 416 (P.) ADOPTADO COMO LEGISLACION PERMANENTE POR LEY 141 DE 1961	ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-110 DE 1994, DEL DIEZ (10) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), LA CUAL DECLARO EXEQUIBLES LOS APARTES DEMANDADOS, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE LOS ARTS 414 Y 416 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-128/95	JAM	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-726
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 414 Y 416. CONTINUA...	PRIMERO.- DECLARANSE EXEQUIBLES LOS ARTS 414 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y 58 DE LA LEY 50 DE 1990, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONO EL 414 DEL MISMO ESTATUTO. SEGUNDO.- DECLARASE		C-110/94	JGHG	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA. EMPLEADOS PUBLICOS. TRABAJADORES OFICIALES. DERECHO DE HUELGA.	D-407

	EXEQUIBLE EL ART 416 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FRASE "AUN CUANDO NO PUEDAN DECLARAR O HACER LA HUELGA" UNICAMENTE ES APLICABLE A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES OFICIALES QUE LABOREN PARA ENTIDADES ENCARGADAS DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO ESENCIALES.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 416 (P.), 430 (P.) Y 450 (P.)	PRIMERO: CON RESPECTO A LA PARTE IMPUGNADA DEL ART 416 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-110/94 DEL 10 DE MARZO DE 1994. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE EL INCISO PRIMERO DEL ART 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SE TRATE, CONFORME AL ART 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR. TERCERO: DECLARAR EXEQUIBLE EL LITERAL A) DEL ART 450 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SE TRATE, CONFORME AL ART 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR. CUARTO: EXHORTAR AL CONGRESO PARA QUE EN UN PLAZO RAZONABLE EXPIDA UNA REGULACION DE LA HUELGA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS		C-473/94	AMC	DERECHO DE HUELGA. SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES. RESERVA DE LEY. PRINCIPIO DE EFECTO UTIL. EXHORTO AL CONGRESO.	D-565

	ESENCIALES QUE SEA ACORDE CON LA CONSTITUCION.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 430 LITS. B Y H Y 452 SUBROGADO POR DECRETO 753 DE 1956 Y EL ART. 34 DEL DECRETO 2351 DE 1965	PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLES LOS APARTES DEMANDADOS DE LOS LITERALES B) Y H) DEL ART. 430 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL DECRETO 753 DE 1956. SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "SERAN SOMETIDOS A ARBITRAMENTO OBLIGATORIO" DEL ART. 452 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 34 DEL DECRETO 2351 DE 1965. IGUALMENTE DECLARAR EXEQUIBLE EL LITERAL A) DEL MISMO ART, PERO BAJO EL ENTENDIDO DE QUE EL ARBITRAMENTO OBLIGATORIO SOLO PROCEDE EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS QUE SE PRESENTEN EN LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES, DEFINIDOS POR EL LEGISLADOR EN LOS TERMINOS DEL ART. 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA.		C-450/95	ABC	DERECHO DE HUELGA. SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO OBLIGATORIO EN CONFLICTOS COLECTIVOS.	D-849
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 45 (P), 46 Y 61 (P) SUBROGADOS POR LEY 50 DE 1990 ARTS. 3 Y 5.	PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA CORTE EN RELACION CON LAS PALABRAS "...PERO ES RENOVABLE INDEFINIDAMENTE", DEL ART 46 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (SENTENCIA C-588 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995). SEGUNDO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA CORTE	SV	C-016/98	FMD	DIFERENCIAS CONTRATO CIVIL Y CONTRATO LABORAL. AUTONOMIA EN MATERIA LABORAL. CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO. PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. RENOVACION.	D-1739

	<p>SUPREMA DE JUSTICIA (SENTENCIA 109 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991) RESPECTO DE LAS PALABRAS "Y ASI SUCESIVAMENTE", DEL ART 46 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NUMERAL 2, SUBROGADO POR EL 3 DE LA LEY 50 DE 1990.</p> <p>TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLES, LAS EXPRESIONES "POR TIEMPO DETERMINADO" DEL ART 45 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO; EL ART 46 DEL MISMO CODIGO, SUBROGADO POR EL 3 DE LA LEY 50 DE 1990, EXCEPTO LO YA FALLADO; Y EL LITERAL C) DEL ART 61 DE DICHO CODIGO, SUBROGADO POR EL 5 DE LA LEY 50 DE 1990.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 474, 478 Y 479 MODIFICADO POR DECRETO LEY 616 DE 1954. ART. 14.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTICULOS 474, 478 Y 479 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR LOS CARGOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA.</p>		<p>C-902/03</p>	<p>ABS</p>	<p>COSA JUZGADA RELATIVA. CONVENCION COLECTIVA. ELEMENTO NORMATIVO DE LA CONVENCION. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES. PRINCIPIO DE ARMONIZACION CONCRETA. DERECHO CONVENCIONAL.</p>	<p>D-4602</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 62 (P.) Y 64 (P.) MODIFICADOS POR DECRETO 2351 DE 1965. ARTS. 6 Y 7 RESPECTIVAMENTE. CONTINUA...</p>	<p>PRIMERO: EN RELACION EL PARG TRANSITORIO DEL ART 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 6° DE LA LEY 50 DE 1990, ESTARSE A LO RESUELTO EN LAS SENTENCIAS NO 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y C-569 DE 1993 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE</p>		<p>C-594/97</p>	<p>AMC</p>	<p>ACCION DE REINTEGRO O INDEMNIZACION. JUEZ LABORAL. PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. PENSION SANCION.</p>	<p>D-1676</p>

	DECLARARON EXEQUIBLE ESA NORMA. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLES EL ORDINAL QUINTO DEL ART 8° DEL DECRETO LEY 2351 DE 1965 Y EL PARG DEL ART 62 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 7° DEL DECRETO LEY 2351 DE 1965.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 65 (P.), 73 (P.), 75 (P.), 90, 91, 92, 93, 128 MODIFICADO POR ART. 15 DE LA LEY 50 DE 1990; 147 (P.) MODIFICADO POR ART. 19 DE LA LEY 50 DE 1990; 155 MODIFICADO POR ART. 40 DE LA LEY 11 DE 1984; 162 (P.), 182; 187 (P.), 189 (P.) MODIFICADO POR ART. 14 DEL DECRETO 2351 DE 1965; 234, 240 (P.), 250, 267 (P.) MODIFICADO POR ART. 133 DE LA LEY 100 DE 1993; 279 (P.) MODIFICADO POR ART. 20 DE LA LEY 71 DE 1988; 307, 344 (P.) Y 470.	PRIMERO: DECLARANSE EXEQUIBLES, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA, LOS ARTS 73; 90; 91; 92; 93; 128, TAL COMO FUE MODIFICADO POR LA LEY 50 DE 1990, ART 15; ART 155, TAL COMO FUE MODIFICADO POR EL ART 4. DE LA LEY 11 DE 1984; 234; 250; 307 Y 470 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO: DECLARANSE EXEQUIBLES LA FRASE "SALVO LOS CASOS DE RETENCION AUTORIZADOS POR LA LEY O CONVENIDOS POR LAS PARTES" DEL ART 65; EL LITERAL B) DEL ART 75; NUMERALES 1. Y 2. DEL ART 187; NUMERAL 1., DEL ART 189, TAL COMO FUE SUBROGADO POR EL DECRETO LEY 2351 DE 1965, ART 14; LA FRASE "EL PATRONO NECESITA LA AUTORIZACION DEL INSPECTOR DEL TRABAJO, O DEL ALCALDE MUNICIPAL EN LOS LUGARES EN DONDE NO EXISTIERE AQUEL FUNCIONARIO" DEL NUMERAL 1.		C-710/96	JAM	SALARIO DE TRABAJADORES. CONTRATO DE ENGANCHE. INMIGRACION DE TRABAJADORES. CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO. DESPIDO DE MUJER EMBARAZADA.	D-1292

DEL ART 240, Y EL NUMERAL 3.
DEL MISMO ART; Y LA FRASE
"EXCEPTUANSE DE LO DISPUESTO
EN EL INCISO ANTERIOR LOS
CREDITOS A FAVOR DE LAS
COOPERATIVAS LEGALMENTE
AUTORIZADAS" DEL ART 344 DEL
CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO.
TERCERO: DECLARASE
EXEQUIBLE EL ART 182 DEL
CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO, SALVO LA EXPRESION
"SIN DERECHO AL DESCANSO
COMPENSATORIO" QUE SE
DECLARA INEXEQUIBLE.
CUARTO: DECLARASE LA
INHIBICION DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL PARA
CONOCER SOBRE LA
CONSTITUCIONALIDAD DEL
NUMERAL SEGUNDO DEL ART 65
Y 162 DEL CODIGO SUSTANTIVO
DEL TRABAJO, POR FALTA DE
CARGOS EN SU CONTRA Y DE LOS
ARTS 147, SUBROGADO POR EL
ART 8. DE LA LEY 278 DE 1996 Y
279, MODIFICADO POR EL ART 34
DE LA LEY 100 DE 1993, NORMAS
ESTAS ULTIMAS CONTRA LAS
CUALES NO SE PRESENTO CARGO
ALGUNO.
POR FALTA DE PROPOSICION
JURIDICA COMPLETA E INEPTITUD
DE LA DEMANDA, DECLARASE LA
INHIBICION DE LA CORTE, PARA
CONOCER SOBRE LA
CONSTITUCIONALIDAD DEL
INCISO PRIMERO DEL ART 133 DE

	LA LEY 100 DE 1993, QUE MODIFICO EL ART 267 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. EN CONSECUENCIA, Y POR SU ESTRECHA RELACION CON ESTE INCISO, DECLARASE LA INHIBICION PARA CONOCER DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PARG PRIMERO DEL MISMO ARTICULO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 65 (P.), 73 (P.), 75 (P.), 90, 91, 92, 93, 128, 147 (P.), 155, 156, 162, 182, 187, 189 (P.), 234, 240, 250, 267 (P.), 279 (P.), 307, 344 (P.), 409 Y 470.	PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLES LOS LITERALES A) Y B) DEL ART 162 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y, EN EL CASO DEL LITERAL B) LA EXEQUIBILIDAD SE CONDICIONA EN EL SENTIDO DE QUE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS QUE RESIDEN EN LA CASA DEL PATRONO, NO PODRAN TENER UNA JORNADA SUPERIOR A 10 HORAS DIARIAS. SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLES LA FRASE “NO AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES POR OMISION DEL EMPLEADOR”, CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ART 267 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ART 133 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS EXPRESIONES “EXCLUSIVAMENTE” Y “QUE TENGAN LA CALIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES” DE SU PARG PRIMERO. TERCERO. DECLARAR LA INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA	SV	C-372/98	FMD	JORNADA LABORAL EN CARGOS DE DIRECCION, DE CONFIANZA Y DE MANEJO. JORNADA LABORAL PARA SERVICIO DOMESTICO, TIEMPO MAXIMO. HORAS EXTRAS PARA SERVICIO DOMESTICO. TIEMPO MAXIMO. PENSION SANCION, CARACTER PRESTACIONAL.	D-1923

	<p>CONOCER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGMENTO DEMANDADO DEL NUMERAL 2º DEL ART 65 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO POR FALTA DE CARGOS EN SU CONTRA Y DEL APARTE DEMANDADO DEL NUMERAL 2º DEL ART 147 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR HABER SIDO DEROGADO POR EL ART 8º DE LA LEY 278 DE 1996. CUARTO. ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA NO. C-589 DE 1995, EN RELACION CON LOS APARTES ACUSADOS DEL ART 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 82 (P.).</p>	<p>INHIBIRSE DE PROFERIR DECISION DE FONDO SOBRE EL ARTICULO 82 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTICULO 2º. DE LA LEY 188 DE 1959.</p>		<p>C-215/07</p>	<p>CIVH</p>	<p>CELEBRACION CONTRATO DE APRENDIZAJE DE PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS. CAPACIDAD. DEROGACION Y SU CLASIFICACION DE LAS NORMAS. DEROGACION EXPRESA, TACITA Y ORGANICA.</p>	<p>D-6504</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 113.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE, POR EL CARGO FORMULADO Y ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA, EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>		<p>C-478/07</p>	<p>REG</p>	<p>IMPOSICIÓN DE MULTA POR RETRASO O FALTA AL TRABAJO SIN EXCUSA SUFICIENTE. PRINCIPIO DEL NON BIS IN ÍDEM. ÁMBITO DE APLICACIÓN. REGLAMENTO DE TRABAJO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CONTRATO DE TRABAJO.</p>	<p>D-6564</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 227 (P.).</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR LOS CARGOS FORMULADOS, Y EN</p>		<p>C-543/07</p>	<p>ATG</p>	<p>PRESTACIONES PATRONALES COMUNES. AUXILIO MONETARIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.</p>	<p>D-6594</p>

	LOS APARTES DEMANDADOS, EN EL ENTENDIDO QUE EL AUXILIO MONETARIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL NO PODRÁ SER INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE.				POTESTAD DE CONFIGURACIÓN DEL LEGISLATIVA. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. INCAPACIDAD LABORAL. SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 448. CONTINUA... SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990. ART. 63.	PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA NO. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN LA QUE SE DECLARO LA EXEQUIBILIDAD DEL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 3 NUMERAL 4 DE LA LEY 48 DE 1968.	SV ECM SV CGD SV AMC	C-548/94	HHV	DERECHO DE HUELGA, LIMITES. CONFLICTO LABORAL.	D-622
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 422 (P.) MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000. ART. 14.	DECLARAR INEXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “EN NINGÚN CASO LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ESTAR CONFORMADA EN SU MAYORÍA POR PERSONAS EXTRANJERAS” Y “EN NINGÚN CASO EL COMITÉ EJECUTIVO Y/O LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ESTAR CONFORMADA EN SU MAYORÍA POR PERSONAS EXTRANJERAS”, PERTENECIENTES A LOS ARTÍCULOS 388 Y 422 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 14 DE LA LEY 584 DE 2000, RESPECTIVAMENTE, INCISO SEGUNDO EN AMBOS CASOS.	SV JAR SV HASP	C-311/07	NEPP	DERECHOS DE EXTRANJEROS EN ORGANIZACIONES SINDICALES. ASOCIACION SINDICAL. UNIDAD NORMATIVA.	D-6515
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 449 (P.).	DECLARAR EXEQUIBLES, LOS ARTÍCULOS 449, EN LO ACUSADO, 51-7 Y 53 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, BAJO	SV ABS SPV JGHG	C-1369/00	ABC	DERECHO DE HUELGA. HUELGA LICITA E ILICITA. SUSPENSION DE CONTRATO DE TRABAJO POR HUELGA.	D-2764

	<p>EL ENTENDIDO DE QUE LA HUELGA SUSPENDE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE Y, EN CONSECUENCIA, EL EMPLEADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SALARIOS Y DEMÁS DERECHOS LABORALES DURANTE ESTE LAPSO. PERO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES CUANDO ÉSTA SEA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, POR DESCONOCER DERECHOS LABORALES LEGALES O CONVENCIONALES, JURÍDICAMENTE EXIGIBLES. Y QUE EN TODO CASO, LE SEA O NO IMPUTABLE LA HUELGA DEBERÁ EL EMPLEADOR GARANTIZAR EL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPARON EN EL CESE DE ACTIVIDADES MEDIANTE EL PAGO DE LOS CORRESPONDIENTES APORTES PARA SALUD Y PENSIONES. BAJO CUALQUIER OTRO ENTENDIMIENTO LAS REFERIDAS DISPOSICIONES SON INEXEQUIBLES.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. LEY 79 DE 1988. ARTS. 3, 4, 10 (PS.) Y LEY 141 DE 1961. ART- 156 (P.) POR LA CUAL SE ADOPTARON COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE LOS DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES DEMANDADAS DE LOS ARTÍCULOS 3., 4., Y 10. DE LA LEY 79 DE 1988, Y DEL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 141 DE 1961, C.S. DEL T</p>		<p>C-589/95</p>	<p>FMD</p>	<p>DERECHO DE PROPIEDAD. FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD. COOPERATIVA-CONCEPTO DE AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO, EMBARGOS.</p>	<p>D-962</p>

<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 399. DECRETOS 2663 Y 3743 DE 1950.</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-797 DE 2000, QUE DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DEL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>		<p>C-953/00</p>		<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. SINDICATO-DESAFILIACIÓN POR DEJAR DE EJERCER PROFESIÓN U OFICIO.</p>	<p>D-2765</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. LEY 141 DE 1961. ART. 74.</p>	<p>PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 141 DE 1961. SEGUNDO. INHIBIRSE DE FALLAR EN RELACIÓN CON LA DEMANDA INSTAURADA CONTRA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 141 DE 1961.</p>		<p>C-1259/01</p>	<p>JCT</p>	<p>INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-AUSENCIA DE CARGOS. NACIONALIDAD. ESTADO-POBLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA, REGULACIÓN DE INGRESO Y PERMANENCIA DE EXTRANJEROS. DERECHOS Y DEBERES DEL EXTRANJERO. TRABAJADOR NACIONAL Y TRABAJADOR EXTRANJERO. DEBERES DEL EMPLEADOR-PROPORCIONALIDAD EN OCUPACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS. POLITICA DE INMIGRACION DE TRABAJADORES. CONVENCION SOBRE PROTECCION DE DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.</p>	<p>D-3574</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 370 Y 371.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 584 DE 2000, POR EL CARGO ANALIZADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LE DEPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SINDICALES CUMPLE EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE PUBLICIDAD, SIN QUE ELLO AUTORICE AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA REALIZAR UN CONTROL PREVIO SOBRE EL CONTENIDO DE LA REFORMA.</p>		<p>C-465/08</p>	<p>MJCE</p>	<p>CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. REFORMA DE LOS ESTATUTOS SINDICALES A SU DEPÓSITO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO –HOY DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- Y DE LOS CAMBIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO A LA COMUNICACIÓN INDICADA EN EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>	<p>D-7808</p>

	SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR EL CARGO ANALIZADO, EL ENTENDIDO DE QUE LA COMUNICACIÓN AL MINISTERIO ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO CUMPLE EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE PUBLICIDAD Y DE QUE EL FUERO SINDICAL OPERA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 391 NUM. 2, 398, 434, Y 448 NUM. 4.	PRIMERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESIÓN “POR VOTACIÓN SECRETA” Y LA INEXEQUIBILIDAD DE LAS EXPRESIONES “EN PAPELETA ESCRITA”, “Y APLICANDO EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL” CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DEL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, BAJO EN EL ENTENDIDO DE QUE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE QUE TRATA ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ EFECTUARSE CON PLENA GARANTÍA DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA		C-466/08	JAR	ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES. EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO. TÉRMINO PARA EL ARREGLO DIRECTO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO. TÉRMINO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA HUELGA. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES POLICIVAS. REANUDACION DEL TRABAJO DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES CUANDO NO HAYA FORMULA DE SOLICION AL CONFLICTO QUE DIO LUGAR A LA HUELGA.	D-7041

	<p>PRESENTE SENTENCIA.</p> <p>TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DEL APARTE “LAS CONVERSACIONES DE NEGOCIACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PETICIONES EN ESTA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DURARÁN VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, PRORROGABLES DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES”, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO DE SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p> <p>CUARTO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESIÓN “EN CUYO CASO” CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EXEQUIBLE EL RESTO DEL NUMERAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE REANUDAR EL TRABAJO DENTRO DEL TÉRMINO ALLÍ PREVISTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PROFIERA EL LAUDO RESPECTIVO.</p>					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 391 NUM. 2.	<p>PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.</p> <p>SEGUNDO.- ESTARSE A LO</p>		C-467/08	JAR	ELECCION DE DIRECTIVAS. AUSENCIA DE UN CARGO DE INCONSTITUCIONALIDAD. INHIBICION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7039

	RESUELTO EN LA SENTENCIA C-466 DE 2008, QUE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESIÓN “EN CUYO CASO” CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EXEQUIBLE EL RESTO DEL NUMERAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE REANUDAR EL TRABAJO DENTRO DEL TÉRMINO ALLÍ PREVISTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PROFIERA EL LAUDO RESPECTIVO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 392 Y 452 NUM. 1, LIT. A).	PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA DEMANDA FORMULADA CONTRA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 452 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR LOS CARGOS ANALIZADOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.		C-542/08	JCT	PROCEDENCIA DEL ARBITRAMIENTO. ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE SE PRESENTEN EN SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES QUE NO HUBIEREN PODIDO RESOLVERSE MEDIANTE ARREGLO DIRECTO. VERIFICACION DEL QUÓRUM DECISORIO. VOTO SECRETO PARA MIEMBROS DE ASOCIACIONES SINDICALES. DERECHO AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL.	D-7011
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 362 (P.) MODIFICADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 42 Y 432 MUN. 2.	PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-797 DE 2000, QUE DECLARÓ		C-617/08	REG	DERECHO DE TODA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE REALIZAR LIBREMENTE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DELEGADOS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES	D-7051 Y OTROS

	INEXEQUIBLE EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.				ENCARGADOS DE PRESENTAR AL EMPLEADOR, O A QUIEN LO REPRESENTA, EL PLIEGO DE PETICIONES EN UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO COLECTIVO. NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE SINDICATOS DE EMPRESA. DERECHO A LA ASOCIACIÓN SINDICAL. AUTONOMIA SINDICAL. CONVENIO 87 DE LA OIT. COSA JUZGADA MATERIAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 362 SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 42.	DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 50 DE 1990, RESPECTO DE LOS CARGOS FORMULADOS, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.		C-618/08	MGC	DERECHO DE TODA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE REALIZAR LIBREMENTE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. LIBERTAD DE ASOCIACION. LIBERTAD SINDICAL. CONVENIO 87 DE LA OIT. REQUISITOS SUSTANCIALES DE LAS DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA	D-7012 Y OTROS
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 363 (P.). SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 43.	DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRESIÓN “Y EN SU DEFECTO, AL ALCALDE DEL LUGAR” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.		C-619/08	MGC	NOTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL SINDICATO AL EMPLEADOR, INSPECTOR DEL TRABAJO Y ALCALDE. REQUISITOS SUSTANCIALES DE LAS DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.	D-7022
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 361 SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990, ART. 41.	DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-621/08	NEPP	SUSCRIPCION ACTA DE FUNDACIÓN DE LA REUNIÓN INICIAL DE CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER SINDICATO. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS INICIADORES O FUNDADORES. AUTONOMIA SINDICAL. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL. LIBERTAD SINDICAL. ATRIBUTOS. CONVENIO 87 DE LA OIT. SISTEMAS EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE	D-7006

<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 362, 432 (P.) Y 452 (P.) SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990, ART. 42.</p>	<p>PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO EN SENTENCIA C-617 DE 2008 (JUNIO 25), MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO. ESTARSE A LO RESUELTO EN SENTENCIA C-797 DE 2000 (JUNIO 29), QUE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 432 DEL C. S. T., CUYO CONTENIDO FUE REPRODUCIDO EN LO ESENCIAL POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 584 DE 2000 QUE, EN CONSECUENCIA, SE DECLARA INEXEQUIBLE. TERCERO. INHIBIRSE DE FALLAR SOBRE EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 452 DEL C. S. T., POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.</p>		<p>C-622/08</p>	<p>NEPP</p>	<p>ORGANIZACIONES SINDICALES. DERECHO DE TODA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE REALIZAR LIBREMENTE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. DELEGADOS. NEGOCIACIONES COLECTIVAS. CONFLICTOS COLECTIVOS DEL TRABAJO. PROCEDENCIA DEL ARBITRAMENTO. ARBITRAMENTO OBLIGATORIO. AUTONOMÍA SINDICAL. CONVENIO 87 DE LA OIT. LIBERTAD SINDICAL. REQUISITOS MINIMOS DE LAS DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-7029 Y OTROS</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 366, NUM. 1 Y 4 LIT. B). MODIFICADO POR LEY 50 DE 1990. ART. 46.</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-567 DE 2000, EN LA QUE SE DECLARÓ EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 50 DE 1990 –QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO- SALVO LA EXPRESIÓN “O LAS BUENAS COSTUMBRES” DEL NUMERAL 4 QUE SE DECLARÓ INEXEQUIBLE.</p>		<p>C-667/08</p>	<p>MGC</p>	<p>REGISTRO SINDICAL. TRAMITACION. CAUSALES PARA NEGAR LA INSCRIPCIÓN. CONSTITUCION DE ORGANIZACIÓN SINDICAL CON UN NÚMERO DE MIEMBROS INFERIOR AL EXIGIDO POR LA LEY. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-7033</p>
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 357, NUM. 2. SUBROGADO POR DECRETO</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-063 DE 2008, EN LA QUE SE DECLARÓ INEXEQUIBLE</p>	<p>AV JAR</p>	<p>C-668/08</p>	<p>MGC</p>	<p>COEXISTENCIA DE UN SINDICATO DE BASE CON UNO GREMIAL O DE INDUSTRIA. COSA JUZGADA</p>	<p>D-7040</p>

2351 DE 1965. ART. 26.	EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965 QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.				CONSTITUCIONAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 389. MODIFICADO POR LEY 50 DE 1990. ART. 53.	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-662 DE 1998, EN LA QUE SE DECLARÓ EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 50 DE 1990, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	AV JAR	C-669/08	MGC	EMPLEADOS DIRECTIVOS DE LAS EMPRESAS. INTEGRACION DE JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7043
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 359.	PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-201 DE 2002 QUE DECLARÓ EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “TODO SINDICATO DE TRABAJADORES NECESITA PARA CONSTITUIRSE O SUBSISTIR UN NÚMERO NO INFERIOR A VEINTICINCO (25) AFILIADOS” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRESIÓN “Y TODO SINDICATO PATRONAL NO MENOS DE CINCO (5) PATRONOS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 359 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR INEPTA DEMANDA.		C-670/08	MGC	NUMERO DE AFILIADOS DE SINDICATO DE TRABAJADORES Y SINDICATO PATRONAL.	D-7046
CODIGO SUSTANTIVO DEL	PRIMERO.- DECLARARSE		C-672/08	JAR	MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.	D-7105

TRABAJO. ARTS. 369 MODIFICADO POR LEY 50 DE 1990. ART. 48; Y 370 MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000. ART. 5.	INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE DE FONDO RESPECTO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C- 465 DE 2008 RESPECTO DEL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE DECLARÓ LA “EXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 584 DE 2000, POR EL CARGO ANALIZADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DEPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SINDICALES CUMPLE EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE PUBLICIDAD, SIN QUE ELLO AUTORICE AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA REALIZAR UN CONTROL PREVIO SOBRE EL CONTENIDO DE LA REFORMA”.				VALIDEZ DE LA MODIFICACION. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 406, LIT. C) Y 407, NUM. 1.	LA CORTE SE DECLARÓ INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE DE FONDO RESPECTO DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 406 Y NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-673/08	JAR	TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SUBDIRECTIVAS DE TODO SINDICATO, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS SECCIONALES. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AMPARADOS.	D-7127
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 370 MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000. ART. 5; 376. MODIFICADO POR LEY 11 DE 1984. ART. 16; 385, 386 Y 387.	PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C- 465 DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL LA CORTE CONSTITUCIONAL RESOLVIÓ DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD	AV JAR	C-674/08	MGMC	VALIDEZ DE LA MODIFICACION. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA. REUNIONES. QUORUM. REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. DERECHO A LA AUTONOMÍA SINDICAL. GARANTÍA DE NO INJERENCIA DEL	D-7138

DEL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO POR EL CARGO ANALIZADO, "EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DEPÓSITO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SINDICALES CUMPLE EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE PUBLICIDAD, SIN QUE ELLO AUTORICE AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA REALIZAR UN CONTROL PREVIO SOBRE EL CONTENIDO DE LA REFORMA".

SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LAS SENTENCIAS C-271 DE 1999 Y C-797 DE 2000, POR MEDIO DE LAS CUALES LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD DE LAS EXPRESIONES "LA VOTACIÓN DE LA HUELGA EN LOS CASOS DE LA LEY Y", "LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA CAUCIÓN DEL TESORERO", "LA ASIGNACIÓN DE LOS SUELDOS" Y "LA APROBACIÓN DE TODO GASTO MAYOR DE UN EQUIVALENTE A DIEZ (10) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL MÁS ALTO", CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DE LAS EXPRESIONES SOBRE LAS CUALES NO HAY PRONUNCIAMIENTO PREVIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO

ESTADO EN DECISIONES INTERNAS DE LOS SINDICATOS. DERECHO A LA LIBERTAD Y AUTONOMÍA SINDICAL. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. ASAMBLEA GENERAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GARANTIA DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LOS SINDICATOS. PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y VERDADERA DE SUS AFILIADOS. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.

	SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DE LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 385, 386 Y 387 DE LA MISMA NORMATIVA, POR EL CARGO ANALIZADO EN ESTA SENTENCIA.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 430, LIT. G), 432, INC.2 (P.) Y 463.	<p>PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-797 DE 2000, EN LA CUAL SE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS EXPRESIONES “MAYORES DE EDAD” E “Y QUE HAYAN ESTADO AL SERVICIO DE ÉSTE POR MÁS DE SEIS (6) MESES, O POR TODO EL TIEMPO QUE HUBIERE FUNCIONADO EL ESTABLECIMIENTO CUANDO FUERE MENOR DE SEIS (6) MESES”, CONTENIDAS EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 584 DE 2000.</p> <p>SEGUNDO.- DECLARAR INEXEQUIBLE EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p> <p>TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “PERSONAS QUE NO PUEDEN INTERVENIR. NO PUEDEN SER MIEMBROS DE TRIBUNALES DE</p>	SPV JAR	C-691/08	MJCE	PROHIBICION DE ADELANTAR HUELGA EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS COMO EXPLOTACIÓN, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SAL. SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES. DELEGADOS. PERSONAS QUE NO PUEDEN INTERVENIR. INHABILIDAD PARA SER MIEMBROS DE TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO Y DE ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES O DEL EMPLEADOR O CONCILIADORES. ELECCION LIBRE DE SUS REPRESENTANTES. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. FUNCIÓN PÚBLICA QUE CUMPLEN PARTICULARES AL SER INVESTIDOS TRANSITORIAMENTE DE LA FACULTAD DE RESOLVER CONFLICTOS ECONÓMICOS. NEGOCIACIÓN COLECTIVA. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD. DERECHO DE AUTONOMÍA SINDICAL. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7097

	<p>ARBITRAMIENTO, INDIVIDUOS CONDENADOS A SUFRIR PENA AFLICTIVA QUE NO HUBIEREN SIDO REHABILITADOS” CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. CUARTO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA NORMA “NO PUEDEN SER REPRESENTANTES O VOCEROS DE LOS TRABAJADORES NI DE LOS PATRONOS” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. QUINTO.- INHIBIRSE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA EXPRESIÓN “NI CONCILIADORES” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>					
<p>CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 371, 372 SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990, ART. 50 MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000, ART. 6; Y 391, NUM. 2. SUBROGADO POR LEY 50 DE 1990, ART. 54.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA ADOPTAR DECISIÓN DE FONDO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 372, INCISO SEGUNDO, DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 50 DE 1990 Y MODIFICADO EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 584 DE 2000 Y RESPECTO DEL ARTÍCULO 391, NUMERAL 2 DEL MISMO CÓDIGO, SUBROGADO PARCIALMENTE POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 50 DE 1990, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA. SEGUNDO.- ESTARSE A LO</p>		C-695/08	JAR	<p>CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION. ELECCION DE DIRECTIVAS. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. INSCRIPCIÓN ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATO ANTE MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL HOY, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. NO INTERVENCIÓN O INGERENCIA DEL ESTADO EN EL DERECHO DE CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.</p>	D-7088

<p>RESUELTO EN LA SENTENCIA C-465 DE 2008 DICTADA POR ESTA CORPORACIÓN, QUE DECLARÓ EXEQUIBLE EN FORMA CONDICIONADA EL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR VIOLACIÓN DEL CONVENIO 87 DE LA OIT Y DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, “EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMUNICACIÓN AL MINISTERIO ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE UN SINDICATO CUMPLE EXCLUSIVAMENTE FUNCIONES DE PUBLICIDAD Y DE QUE EL FUERO SINDICAL OPERA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA PRIMERA COMUNICACIÓN”. TERCERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-466 DE 2008 PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN, QUE DECLARÓ EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “POR VOTACIÓN SECRETA” E INEXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “EN PAPELETA ESCRITA” Y “Y APLICANDO EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL” CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 391, NUMERAL 1 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO PARCIALMENTE POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 50 DE 1990. CUARTO.- DECLARAR EXEQUIBLE EN FORMA CONDICIONADA, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN</p>				
--	--	--	--	--

	ESTA SENTENCIA, EL ARTÍCULO 372, INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 50 DE 1990 Y MODIFICADO EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 584 DE 2000, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 20 A 22 DE LA MISMA.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 444 MODIFICADO POR LEY 50 DE 1990 ART. 61; INC. 2; INC 4 MODIFICADO POR LEY 584 DE 2000 ART. 17.	DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DE LOS INCISOS DEMANDADOS DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-696/08	REG	DECISION DE LOS TRABAJADORES. DIFERENDO LABORAL. TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO PARA QUE LOS TRABAJADORES DECIDAN ENTRE LA HUELGA O LA SOLICITUD DE ARBITRAMENTO. DERECHO DE HUELGA, DERECHO AL TRABAJO Y A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.	D-7120
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 355.	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-797 DE 2000 Y EN CONSECUENCIA, DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-698/08	HASP	ACTIVIDADES LUCRATIVAS. SINDICATOS NO PUEDEN TENER POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7085
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 430 MODIFICADO POR DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956, ART.1, INC.3, LIT. G)	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-691 DE 2008, MEDIANTE LA CUAL LA CORTE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 753 DE 1956, QUE SUBROGÓ EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.		C-715/08	MGC	PROHIBICION DE HUELGA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7125
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 367 Y 368. SUBROGADOS POR LEY 50 DE 1990. ART. 47.	ESTÉSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-567 DE 2000 RESPECTO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 50 DE 1990,		C-716/08	MGC	PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIUON EN REGISTRO DE ORGANIZACIÓN SINDICAL. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7146

	MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 367 Y 368 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.					
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 359 (P.), 362, 365, 366, 372, 416 (P.), 430 (P.) Y 459.	PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-695 DE 2008 QUE DECLARÓ EXEQUIBLE EN FORMA CONDICIONADA, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ELLA, EL ARTÍCULO 372, INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 50 DE 1990 Y MODIFICADO EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 584 DE 2000, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 20 A 22 DE LA MISMA. SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-617 DE 2008 QUE DECLARÓ EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. TERCERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS CARGOS FORMULADOS, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.		C-732/08	MGC	DERECHO DE TODA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE REALIZAR LIBREMENTE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCION. TERMINO PARA FALLAR EN PROCESO DE ARBITRAMENTO. CONVENIO 87 Y 151 DE LA OIT. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7094 Y OTROS
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 363 MODIFICADO POR LEY 50 DE	PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO,		C-734/08	MGC	NOTIFICACION DE LA CONSTITUCION DEL SINDICATO AL EMPLEADOR, INSPECTOR DEL TRABAJO Y ALCALDE.	D-7106 Y OTROS

1990. ART. 43.	MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 50 DE 1990.				DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL. PERSONERÍA JURÍDICA DE ORGANIZACIONES SINDICALES. REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE SINDICATOS. LIBERTAD SINDICAL.	
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 362, 371, 448 Y 452.	PRIMERO.- EN RELACIÓN CON LA DEMANDA FORMULADA CONTRA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-617 DE 2008. SEGUNDO.- EN RELACIÓN CON LA DEMANDA FORMULADA CONTRA EL ARTÍCULO 371 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-465 DE 2008. TERCERO.- EN RELACIÓN CON LA DEMANDA FORMULADA CONTRA EL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-466 DE 2008. CUARTO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LAS DEMANDAS FORMULADAS CONTRA LOS ARTÍCULOS 418 Y 452 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR HABERSE PRESENTADO UNA INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA.		C-737/08	REG	DERECHO DE TODA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE REALIZAR LIBREMENTE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. CAMBIOS EN LA JUNTA DIRECTIVA. DESARROLLO DE LA HUELGA. FUNCIONES DE AUTORIDADES POLICIVAS. PROCEDENCIA DEL ARBITRAMIENTO. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-7071
CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTS. 425 Y 450 LIT. B).	DECLARAR EXEQUIBLES LA EXPRESIÓN “CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES PROPUESTOS A SUS PATRONOS” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 429 Y EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 450, AMBAS NORMAS DEL CÓDIGO		C-858/08	NEPP	DEFINICIÓN DE HUELGA. SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES EN RELACIÓN CON LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES PROPUESTOS A SUS PATRONOS Y NO CON OTROS DE ÍNDOLE POLÍTICA.	D-7098

SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE TALES FINES NO EXCLUYEN LA HUELGA ATINENTE A LA EXPRESIÓN DE POSICIONES SOBRE POLÍTICAS SOCIALES, ECONÓMICAS O SECTORIALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL EJERCICIO DE LA CORRESPONDIENTE ACTIVIDAD, OCUPACIÓN, OFICIO O PROFESIÓN.

LIMITACIONES A SU EJERCICIO. CASOS DE ILEGALIDAD. LIBRE ASOCIACIÓN Y ASOCIACIÓN SINDICAL. DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SINDICATOS. PROHIBICIÓN EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA SOLAMENTE EN SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES QUE DEFINA EL LEGISLADOR.

DECRETO 2663 DE 1950

<p>DECRETO 2663 DE 1950 Y LEY 141 DE 1961. ART. 1. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>	<p>PRIMERO. DECLARAR INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 426 DEL DECRETO 2663 DE 1950, HOY ARTÍCULO 409 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 141 DE 1961, POR LAS RAZONES ANOTADAS.</p>	<p>SV HHV SV JGHG</p>	<p>C-593/93</p>	<p>CGD</p>	<p>FUERO SINDICAL DEL EMPLEADO PUBLICO. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL. FUERO SINDICAL DE EMPLEADOS DE DIRECCION, CONFIANZA O MANEJO. ESTADO DE SITIO. LEGISLACION PERMANENTE.</p>	<p>D-342</p>
<p>DECRETO 2663 DE 1950. ART. 505 HOY ART. 488. CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DECRETO 2158 DE 1948. ART. 151. CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL.</p>	<p>PRIMERO.-DECLARANSE EXEQUIBLES EL ARTÍCULO 151 DEL DECRETO LEY 2158 DE 1948 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL) Y EL ARTÍCULO 505 DEL DECRETO 2663 DE 1950 (CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO), HOY ARTÍCULO 488.</p>		<p>C-072/94</p>		<p>PRESCRIPCION DE LA ACCION LABORAL. PRESCRIPCION DE CORTO PLAZO. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.</p>	<p>D-383</p>

LEY 171 DE 1961

<p>LEY 171 DE 1961. ART. 8 (P.). “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 77 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PENSIONES”.</p>	<p>DECRETAR LA EXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESIÓN “Y SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL PROMEDIO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 171 DE 1961, EN CUANTO ÉSTE SIGA PRODUCIENDO EFECTOS, Y BAJO EL ENTENDIMIENTO DE QUE EL SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE QUE TRATA ESTE PRECEPTO, DEBERÁ SER ACTUALIZADO CON BASE EN LA VARIACIÓN DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, IPC CERTIFICADO POR EL DANE.</p>	<p>AV JAR</p>	<p>C-891A/06</p>	<p>REG</p>	<p>NORMAS LABORALES-EFECTOS JURÍDICOS. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA DEROGADA. OMISION LEGISLATIVA RELATIVA. INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL. SENTENCIA INTEGRADORA O ADITIVA. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN SEGURIDAD SOCIAL. PENSION SANCION.</p>	<p>D-6246</p>
<p>LEY 171 DE 1961. ART. 8 (P.). “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 77 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PENSIONES”.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE EL APARTE ACUSADO DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY 171 DE 1961.</p>		<p>C-664/96</p>	<p>HHV</p>	<p>PENSION SANCION DEL TRABAJADOR. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. CONTRATO DE TRABAJO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.</p>	<p>D-1375</p>
<p>LEY 171 DE 1961. ART. 4 (P.). “POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 77 DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PENSIONES”.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "CON BASE EN EL SUELDO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE SERVICIOS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 171 DE 1961, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE ENTIENDA QUE EL SUELDO PROMEDIO DE LOS TRES ÚLTIMOS</p>		<p>C-331/00</p>	<p>ABC</p>	<p>RELIQUIDACION DEL MONTO DE LA PENSION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS Y REVISION DE PENSION. REINCORPORACION Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO PUBLICO. TRATAMIENTO DIFERENCIADO EN REGIMENES PENSIONALES.</p>	<p>D-2550</p>

AÑOS DE SERVICIO, QUE SIRVE DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN, DEBE SER ACTUALIZADO EN LA FORMA INDICADA EN EL ART. 21 DE LA LEY 100/93.					
---	--	--	--	--	--

DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965

<p>DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 26, NUM. 2. SUBROGA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 357.</p>	<p>SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 141 DE 1961, POR LAS RAZONES ANOTADAS.</p>		<p>C-063/08</p>	<p>CIVH</p>	<p>REPRESENTACIÓN SINDICAL. COEXISTENCIA DE UN SINDICATO DE BASE CON UNO GREMIAL O DE INDUSTRIA. DERECHOS DE SINDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. ORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL TRABAJO OIT.</p>	<p>D-6869</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 7, NUMS. 7 Y 15 LIT. A). SUBROGA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ART. 357.</p>	<p>1. DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 7° DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 2351 DE 1965, SALVO EL APARTE QUE DICE: O EL ARRESTO CORRECCIONAL QUE EXCEDA DE OCHO (8) DÍAS, O AUN POR UN TIEMPO MENOR, CUANDO LA CAUSA DE LA SANCIÓN SEA SUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA JUSTIFICAR LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO" RESPECTO DEL CUAL SE DECLARA INHIBIDA. 2. DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 15° DEL LITERAL A) DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 2351 DE 1965. 3. CÓPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE AL GOBIERNO NACIONAL, INSÉRTESE EN LA GACETA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.</p>		<p>C-079/96</p>	<p>HHV</p>	<p>CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO. CONTRATO DE TRABAJO-SUSPENSIÓN. DETENCIÓN PREVENTIVA. DESPIDO POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ENFERMEDAD NO PROFESIONAL-PAGO DE PRESTACIONES.</p>	<p>D-1040</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 7, NUMS. 7 Y 15 LIT. A). SUBROGA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "SIEMPRE QUE ÉSTA EXCEDA DE SEIS (6) MESES", CONTENIDA EN EL</p>	<p>AV JAR</p>	<p>C-897/03</p>	<p>ABS</p>	<p>VACACIONES-EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE COMPENSAR EN DINERO. TRABAJO-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. SERVIDOR PUBLICO-</p>	<p>D-4411</p>

<p>TRABAJO. ART. 357.</p>	<p>ARTÍCULO 14, NUMERAL 2, DEL DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO - LEY 1045 DE 1978, EN EL ENTENDIDO QUE LA FRACCIÓN DE TIEMPO QUE EXIGE LA NORMA, SE DA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA EL CASO DEL CESE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SIN QUE HUBIERE ALCANZADO A CAUSAR LAS VACACIONES POR AÑO CUMPLIDO. EN CASO CONTRARIO, ES DECIR, CUANDO EL EMPLEADO HAYA ACUMULADO PERÍODOS DE VACACIONES EN LOS TÉRMINOS PERMITIDOS EN LA LEY, EL SEGUNDO PERÍODO LE SERÁ RECONOCIDO PROPORCIONALMENTE AL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO.</p>				<p>GOZA DE PLENAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROTECCIÓN DEL ESTADO. VACACIONES DE TRABAJADORES PRIVADOS. VACACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS O TRABAJADORES OFICIALES. COSA JUZGADA RELATIVA.</p>	
<p>DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 8, NUM. 5. CONTINUA...</p>	<p>PRIMERO: EN RELACION EL PARG TRANSITORIO DEL ART 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 6º DE LA LEY 50 DE 1990, ESTARSE A LO RESUELTO EN LAS SENTENCIAS NO 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y C-569 DE 1993 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, QUE DECLARARON EXEQUIBLE ESA NORMA. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLES EL ORDINAL QUINTO DEL ART 8º DEL DECRETO LEY 2351</p>	<p>C-594/97</p>	<p>AMC</p>	<p>ACCION DE REINTEGRO O INDEMNIZACION. JUEZ LABORAL. PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. PENSION SANCION.</p>	<p>D-1676</p>	

	DE 1965 Y EL PARG DEL ART 62 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 7º DEL DECRETO LEY 2351 DE 1965.					
DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 26 (P.). CONTINUA...	<p>PRIMERO.- EN RELACION CON EL ART 50 DE LA LEY 50 DE 1990, ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA NRO. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.</p> <p>SEGUNDO.- DECLARANSE INEXEQUIBLES LOS NUMERALES 1 Y 3 DEL ART 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965, EL LITERAL C), DEL NUMERAL 4 DEL ART 46 DE LA LEY 50 DE 1990 Y EL LITERAL G) DEL ART 45 DE LA LEY 50 DE 1990.</p> <p>TERCERO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 45 DE LA LEY 50 DE 1990, SALVO EL LITERAL G).</p> <p>CUARTO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 46 DE LA LEY 50 DE 1990, SALVO LA EXPRESION : "O LAS BUENAS COSTUMBRES", DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 4 Y EL LITERAL C), DEL NUMERAL 4.</p> <p>RESPECTO DEL PARG DEL MISMO ART 46, LA CORTE SE DECLARA INHIBIDA.</p> <p>QUINTO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 47 DE LA LEY 50 DE 1990.</p>	SPV AV	C-567/00	ABS	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL, PROTECCION POR CONSTITUCION Y CONVENIO DE OIT. LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL, CONSTITUCION DE DOS O MAS SINDICATOS EN UNA EMPRESA. SINDICATO DE BASE. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. UNIDAD NORMATIVA. LIBERTAD DE EXPRESION. DECORO Y BUEN GUSTO. SINDICATO, NEGACION DE INSCRIPCION POR NUMERO DE MIEMBROS INFERIOR AL LEGAL. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.	D-2664 D-2665
DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965. ART. 25. CONTINUA...	PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "TODO SINDICATO DE TRABAJADORES NECESITA PARA CONSTITUIRSE O SUBSISTIR UN NUMERO NO INFERIOR A	APV SPV	C-201/02	JAR	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. PRINCIPIO DE AUTONOMIA SINDICAL. DERECHOS DE ASOCIACION Y LIBERTAD SINDICAL. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL FRENTE A	D-3692

VEINTICINCO (25) AFILIADOS”
CONTENIDA EN EL ARTICULO 359
DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO.
SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLE,
POR LOS CARGOS DE LA
DEMANDA, LA EXPRESION “Y DE
HUELGA IMPUTABLE AL
EMPLEADOR, POR
INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES...CON SUS
TRABAJADORES”, BAJO EL
ENTENDIDO QUE CONFORME A LA
CONSTITUCION POLITICA, LA
PROHIBICION AQUI ESTABLECIDA
NO IMPIDE PROMOVER LA HUELGA
POR SOLIDARIDAD; E
INEXEQUIBLE LA EXPRESION
“SALARIALES”, CONTENIDAS EN
EL LITERAL E) DEL ARTICULO 379
DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO.
TERCERO. DECLARAR EXEQUIBLE
EL LITERAL D) DEL ARTICULO 401
DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO.
CUARTO. DECLARAR EXEQUIBLE
LA EXPRESION “EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O
QUIEN DEMUESTRE TENER
INTERES JURIDICO”, CONTENIDA
EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO
401 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO.
QUINTO. DECLARAR EXEQUIBLE
EL ARTICULO 405 DEL CODIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO,
SOLAMENTE POR LOS CARGOS
ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA.

REESTRUCTURACION DE ENTIDADES
PUBLICAS. SINDICATO DE BASE. HUELGA
POR SINDICATO. MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN
MATERIA DE SINDICATO. FUERO
SINDICAL DEL EMPLEADO PUBLICO.
NEGOCIACION COLECTIVA EN SINDICATO
DE EMPLEADO PUBLICO. DERECHO DE
NEGOCIACION COLECTIVA. CONVENCION
COLECTIVA. FUERO CIRCUNSTANCIAL.
DERECHO A LA IGUALDAD EN
SINDICATO. LEY DE MAYORIAS EN
AMBITOS POLITICO, SOCIAL O
COMUNTARIO. ACCION DE REINTEGRO
EN MATERIA DE FUERO SINDICAL.
PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA
INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS
FUENTES FORMALES DEL DERECHO.

<p>SEXTO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "SIN QUE PUEDA EXISTIR EN UNA EMPRESA MAS DE UNA (1) COMISION ESTATUTARIA DE RECLAMOS", E INEXEQUIBLE LA EXPRESION "ESTA COMISION SERA DESIGNADA POR LA ORGANIZACION SINDICAL QUE AGRUPE EL MAYOR NUMERO DE TRABAJADORES", CONTENIDAS EN EL LITERAL D) DEL ARTICULO 406 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p> <p>SEPTIMO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "O PARA DESMEJORARLO" CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 408 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA.</p> <p>OCTAVO. DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "A TITULO DE INDEMNIZACION", CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 408 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO QUE LA INDEMNIZACION A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR AFORADO DESPEDIDO ILEGALMENTE, SEGUN SENTENCIA JUDICIAL, DEBE SER INTEGRAL, CONFORME A LO EXPRESADO EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTA PROVIDENCIA.</p> <p>NOVENO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 467 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO,</p>				
---	--	--	--	--

	SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN EL NUMERAL 5 DE ESTA SENTENCIA. DECIMO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 2351 DE 1965, SOLAMENTE POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN EL NUMERAL 5 DE ESTA SENTENCIA.					
--	--	--	--	--	--	--

LEY 48 DE 1968

<p>LEY 48 DE 1968. ART. 3, NUM. 4. CONTINUA... "POR LA CUAL SE ADOPTAN COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE ALGUNOS DECRETOS LEGISLATIVOS, SE OTORGAN FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS ASAMBLEAS, SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA NO. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN LA QUE SE DECLARO LA EXEQUIBILIDAD DEL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 3 NUMERAL 4 DE LA LEY 48 DE 1968.</p>	<p>SV ECM SV CGD SV AMC</p>	<p>C-548/94</p>	<p>HHV</p>	<p>DERECHO DE HUELGA, LIMITES. CONFLICTO LABORAL.</p>	<p>D-622</p>
<p>LEY 48 DE 1968. ART. 3 (P.). "POR LA CUAL SE ADOPTAN COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE ALGUNOS DECRETOS LEGISLATIVOS, SE OTORGAN FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS ASAMBLEAS, SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>DECLARAR INEXEQUIBLE EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 48 DE 1968.</p>		<p>C-234/02</p>	<p>EML</p>	<p>LEY Y REGLAMENTO. CONGRESO Y GOBIERNO, MECANISMOS DE REPARTO DE COMPETENCIAS. POTESTAD REGLAMENTARIA. DECRETO LEY. REGLAMENTOS ESPECIALES.</p>	<p>D-3702</p>
<p>LEY 48 DE 1968. ART. 1. "POR LA CUAL SE ADOPTAN COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE ALGUNOS DECRETOS LEGISLATIVOS, SE OTORGAN FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS</p>	<p>PRIMERO.- INHIBIRSE PARA PROFERIR SENTENCIA DE FONDO RESPECTO DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 1604 DE 1966 Y EL ARTÍCULO QUINTO DEL MISMO DECRETO, ADOPTADO COMO</p>	<p>SPV EML SPV MJCE SPV REG SPV MGMC</p>	<p>C-155/03</p>	<p>EML</p>	<p>PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTOS. TRIBUTOS DE CARACTER NACIONAL. TASA Y CONTRIBUCION ESPECIAL . CONTRIBUCION DE VALORIZACION.</p>	<p>D-4079</p>

<p>ASAMBLEAS, SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>	<p>LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 48 DE 1968. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “EL ESTABLECIMIENTO” Y “QUE EJECUTE LAS OBRAS”, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 1604 DE 1966, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 48 DE 1968. TERCERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN “NACIONAL”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 1604 DE 1966, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 48 DE 1968.</p>					
<p>LEY 48 DE 1968. ART. 1. “POR LA CUAL SE ADOPTAN COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE ALGUNOS DECRETOS LEGISLATIVOS, SE OTORGAN FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LAS ASAMBLEAS, SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>	<p>PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-155 DE 2003 EN RELACIÓN CON EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 2°, LAS EXPRESIONES “NACIONAL”, “EL ESTABLECIMIENTO” Y “QUE EJECUTE LAS OBRAS” CONTENIDAS EN EL PRIMER INCISO DEL MISMO ARTÍCULO Y EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1604 DE 1966. SEGUNDO.- INHIBIRSE PARA PRONUNCIARSE DE FONDO ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 6°, 7° Y 8° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1604 DE 1966 (INCORPORADO A LA LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 48 DE 1968), Y DE LOS</p>		<p>C-525/03</p>	<p>MJCE</p>	<p>CONTRIBUCION DE VALORIZACION. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA-</p>	<p>D-4399</p>

<p>ARTÍCULOS 32, 33, 34, 35 Y 36 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 3160 DE 1968. TERCERO.- SALVO LO ESTABLECIDO EN LOS ANTERIORES NUMERALES, DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19° Y 20° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 1604 DE 1966, CONVERTIDO EN LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 48 DE 1968, Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 383 DE 1997, EN RELACIÓN CON LOS CARGOS FORMULADOS EN LA DEMANDA Y ANALIZADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA.</p>					
--	--	--	--	--	--

LEY 79 DE 1988

<p>LEY 79 DE 1988. ART. 37 (P.) "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACION COOPERATIVA".</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES ".....SERA NOMBRADO POR ESTE...." CONTENIDAS EN EL ART 37 DE LA LEY 79 DE 1988.</p>		<p>C-336/94</p>	<p>CGD</p>	<p>DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. COOPERATIVA. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.</p>	<p>D-499</p>
<p>LEY 79 DE 1988. ARTS. 27 (P.) Y 29. "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACION COOPERATIVA".</p>	<p>EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS EN LA PARTE MOTIVA, DECLARANSE EXEQUIBLES LAS PALABRAS "O DE LOS DELEGADOS", DEL ART 27 Y TODO EL ART 29 DE LA LEY 79 DE 1988.</p>		<p>C-021/96</p>	<p>JGHG</p>	<p>DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. PRINCIPIO DE PARTICIPACION DEMOCRATICA. ASAMBLEA DE SOCIOS. ASAMBLEA DE DELEGADOS.</p>	<p>D-1003</p>
<p>LEY 79 DE 1988. ARTS. 59, 135 Y 154. "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LEGISLACION COOPERATIVA".</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE EN SU INTEGRIDAD EL ARTICULO 59 DE LA LEY 79 DE 1988. SEGUNDO: INHIBIRSE PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTICULO 135 DE ESA MISMA LEY, POR SUSTRACCION DE MATERIA. TERCERO: DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "...EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL..." DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 46 DE LA LEY 24 DE 1981, TAL COMO QUEDÓ MODIFICADO POR EL ARTICULO</p>		<p>C-211/00</p>	<p>CGD</p>	<p>COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. ORGANIZACIÓN ASOCIATIVA Y SOLIDARIA DE TRABAJO. ARBITRAMENTO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA-CUANTÍA DE MULTA DETERMINADA. SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA-SANCIÓN ADMINISTRATIVA. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA SANCION.</p>	<p>D-2539</p>

154 DE LA LEY 79/88 Y "...SALARIOS MÍNIMOS" DE LOS NUMERALES 6 Y 7 DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 454/98, PERO ÚNICAMENTE POR EL CARGO AQUÍ ANALIZADO.				
--	--	--	--	--

LEY 50 DE 1990

<p>LEY 50 DE 1990. ART. 1. LIT. B (P.). "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION "MINIMOS" CONTENIDA EN EL LITERAL B) DEL ART 1 DE LA LEY 50 DE 1990, BAJO LOS CONDICIONAMIENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.4 DE LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.</p>		<p>C-386/00</p>	<p>ABC</p>	<p>CONTRATO DE TRABAJO, ELEMENTOS ESENCIALES, SUBORDINACION LABORAL. IUS VARIANDI, ALCANCE Y LIMITES.</p>	<p>D-2581</p>
<p>LEY 50 DE 1990. ART. 102 (P). CONTINUA... "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>PRIMERO.- EN RELACION CON EL ART 102 DE LA LEY 50 DE 1990, ESTARSE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA NUMERO 110 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991. SEGUNDO.- EN RELACION CON EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1° DEL ART 166 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA N° 110 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO EXEQUIBLE EL ART 102 DE LA LEY 50 DE 1990, NORMA A SU VEZ REPRODUCIDA POR EL MENCIONADO LITERAL C).</p>		<p>C-584/99</p>	<p>VNM</p>	<p>COSA JUZGADA.</p>	<p>D-2331</p>
<p>LEY 50 DE 1990. ART. 17 "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".SUBROGO EL</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 17 DE LA LEY 50 DE 1990.</p>		<p>C-081/96</p>	<p>AMC</p>	<p>LIBERTAD DE CONFIGURACION POLITICA DEL LEGISLADOR. CONCEPTO JURIDICO INDETERMINADO. SALARIO EN LA CONSTITUCION VIGENTE. VIATICOS. SALARIOS.</p>	<p>D-1054</p>

ART. 130						
LEY 50 DE 1990. ART. 18 NUM. 2 (P.) "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	DECLARASE EXEQUIBLE EL NUMERAL 2, DEL ART 18, DE LA LEY 50 DE 1990, EN EL APARTE QUE DICE: "EL MONTO DEL FACTOR PRESTACIONAL QUEDARA EXENTO DEL PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE Y DE IMPUESTOS."		C-010/95	JAM	SALARIO INTEGRAL. EXENCION TRIBUTARIA.	D-634
LEY 50 DE 1990. ART. 18 NUM. 2 INC. 2. "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ART. 132 INC. 2"	DECLARASE EXEQUIBLE, EN EL ART 132, INCISO 2, DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL 18 DE LA LEY 50 DE 1990, LA PARTE QUE DICE: "EN NINGUN CASO EL SALARIO INTEGRAL PODRA SER INFERIOR AL MONTO DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, MAS EL FACTOR PRESTACIONAL CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA, QUE NO PODRA SER INFERIOR AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE DICHA CUANTIA".		C-565/98	JGHG	PROPOSICION JURIDICA COMPLETA, INTEGRACION. SALARIO INTEGRAL, MONTO MINIMO.	D-2017
LEY 50 DE 1990. ART. 2 INC. 2 "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	DECLARAR INEXEQUIBLE EL INCISO SEGUNDO DEL ART 2 DE LA LEY 50 DE 1990, POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.		C-665/98	HHV	DERECHO A LA IGUALDAD, TRATO DIFERENCIADO. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PRUEBA DE SUBORDINACION. PRESUNCION DE RELACION LABORAL, INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA.	D-2102
LEY 50 DE 1990. ART. 25. "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-568 DE 1993, PROFERIDA POR ESTA CORPORACION, QUE DECLARO		C-1261/00	MVSM	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. DIAS FESTIVOS.	D-2842

SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	EXEQUIBLE ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, EL ART 172 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 25 DE LA LEY 50 DE 1990.					
LEY 50 DE 1990. ART. 3 (P.) “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.SUBROGO EL ART. 46	PRIMERO. ESTESE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA NO. 109 DE SEPTIEMBRE 19 DE 1991, EN LA CUAL SE DECLARARON EXEQUIBLES LOS APARTES DEMANDADOS "Y ASI SUCESIVAMENTE", PERTENECIENTES A LOS INCISO 1 Y 2 DEL ART 3 DE LA LEY 50 DE 1990, QUE SUBROGO EL ART. 46 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO. DECLARASE EXEQUIBLE LA EXPRESION "PERO ES RENOVABLE INDEFINIDAMENTE" QUE HACE PARTE DEL INCISO 1 DEL REFERIDO ART.		C-588/95	ABC	CONTRATO A TERMINO FIJO. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.	D-939
LEY 50 DE 1990. ART. 52. “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	DECLARAR EXEQUIBLE EL ART 52 DE LA LEY 50 DE 1990, POR EL CUAL SE MODIFICO EL ART 380 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CON LA SIGUIENTE PRECISION EN RELACION CON EL NUMERAL 3 DEL MENCIONADO ART 52: QUE EL MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO PARA EFECTOS DE LA SANCION CONTEMPLADA CONTRA EL, HA DE SER VINCULADO AL PROCESO DE DISOLUCION DEL SINDICATO Y	AV	C-096/93	SRR	PRINCIPIO NON BIS IN IDEM. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. SINDICATO.	D-129

	PARA ELLO HA DE NOTIFICARSELE TAMBIEN LA SOLICITUD DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DENTRO DE ESTE PROCESO.					
LEY 50 DE 1990. ART. 53 CONTINUA... “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PRIMERO.- DECLARASE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTS 22, 25, 27, 28, 39, 40, 41, 42 Y 46 DE LA LEY 23 DE 1.991 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 50 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO (DECRETO 2158 DE 1.948), SALVO LA EXPRESION “DE PRIMERA INSTANCIA”, LA CUAL SE DECLARA INEXEQUIBLE. TERCERO.- DECLARESE EXEQUIBLE EL ART 53 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-662/98	HHV	SENTENCIA LABORAL EXTRA O ULTRA PETITA, JUEZ COMPETENTE. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.	D-2064
LEY 50 DE 1990. ART. 55 (P.). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA 115 DE 1991, PROFERIDA POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUE DECLARÓ EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES: “Y EN EL QUE TENGA UN NÚMERO NO INFERIOR A VEINTICINCO (25) MIEMBROS” Y “EN EL QUE SE TENGA UN NÚMERO DE AFILIADOS NO INFERIOR A DOCE (12) MIEMBROS”, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990. SEGUNDO. DECLARAR	SPV JAR	C-043/06	CIVH	DIRECTIVAS SECCIONALES. CREACIÓN DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES POR ESTATUTOS SINDICALES.	D-5861

	EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “EN AQUELLOS MUNICIPIOS DISTINTOS AL DE SU DOMICILIO PRINCIPAL”, “EN AQUELLOS MUNICIPIOS DISTINTOS AL DE DOMICILIO PRINCIPAL O EL DOMICILIO DE LAS SUBDIRECTIVAS...” Y “NO PODRÁ HABER MÁS DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ POR MUNICIPIO”, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY 50 DE 1990.					
LEY 50 DE 1990. ART. 58. CONTINUA... “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	PRIMERO.- DECLARANSE EXEQUIBLES LOS ARTS 414 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y 58 DE LA LEY 50 DE 1990, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONO EL 414 DEL MISMO ESTATUTO. SEGUNDO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 416 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FRASE "AUN CUANDO NO PUEDAN DECLARAR O HACER LA HUELGA" UNICAMENTE ES APLICABLE A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES OFICIALES QUE LABOREN PARA ENTIDADES ENCARGADAS DE PRESTAR SERVICIOS PUBLICOS QUE LA LEY CALIFIQUE COMO ESENCIALES.		C-110/94	JGHG	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL. DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA. EMPLEADOS PUBLICOS. TRABAJADORES OFICIALES. DERECHO DE HUELGA.	D-407
LEY 50 DE 1990. ART 6 (NUMS. 2 Y 5). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL	PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-1507 DE 2000, QUE DECLARO LA EXEQUIBILIDAD DEL NUMERAL		C-1110/01	CIVH	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR EMPLEADOR. RELACION DE TRABAJO,	D-3498

TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	2° DEL ARTICULO 6° DE LA LEY 50 DE 1990. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL NUMERAL 5° DEL ARTICULO 6° DE LA LEY 50 DE 1990.				DESIGUALDAD INTRINSECA. CONTRATO DE TRABAJO, NO IGUALDAD ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADOR. CONTRATO DE TRABAJO, SUBORDINACION CONTINUADA. RELACION DE TRABAJO, DESIGUALDAD ESTRUCTURAL. EMPLEADOR Y TRABAJADOR, DESIGUALDAD EN RELACION LABORAL. IGUALDAD ANTE LA LEY, SITUACIONES DISTINTAS-. TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR TRABAJADOR, INDEMNIZACION INFERIOR A LA DE EMPLEADOR. TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA POR EMPLEADOR, RAZONABILIDAD DE LA INDEMNIZACION.	
LEY 50 DE 1990. ART 67. “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	INHIBIRSE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 50 DE 1990 POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.		C-732/05	ABS	INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.	D-5612
LEY 50 DE 1990. ART. 67, NUMS. 1 (P.), 4, 5 Y 6. “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, QUE MODIF. EL ART. 40 DEL DECRETO LEY 2351 DE 1965.	DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS APARTES ACUSADOS DEL ARTICULO 67 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-371/04	JCT	PROTECCION LABORAL CONTRA EL DESPIDO COLECTIVO. OMISION LEGISLATIVA. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION LEGISLATIVA. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	D-4862
LEY 50 DE 1990. ART. 70 (P.). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL	DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESION “MAS DE LA TERCERA PARTE DE LOS”	AV	C-1491/00	FMD	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL, FUNDAMENTAL, DEFINICION, SUBJETIVIDAD, VOLUNTARIEDAD.	D-3012

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	CONTENIDA EN EL ART 70 DE LA LEY 50 DE 1.990.				DERECHO DEL TRABAJADOR. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL Y LIBERTAD SINDICAL, RELACION. LIBERTAD SINDICAL, ALCANCE. PACTO COLECTIVO, CELEBRACION. PACTO COLECTIVO Y CONVENCION COLECTIVA, IGUALDAD JURIDICA, COEXISTENCIA. CONVENCION COLECTIVA, AGRUPACION DE MAS DE LA TERCERA PARTE. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RECOMENDACIONES NO HACEN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL.	
LEY 50 DE 1990. ART. 73 (P.). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	UNICO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LA EXPRESION “O JURIDICA” CONTENIDA EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-1113/01	MGMC	DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, CORRESPONDENCIA ENTRE CARGO Y NORMA ACUSADA. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, FALTA DE CORRESPONDENCIA ENTRE CARGO Y NORMA ACUSADA.	D-3515
LEY 50 DE 1990. ART. 77 NUM. 3 (P.). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	DECLARASE EXEQUIBLE EL SIGUIENTE APARTE DEL NUMERAL 3 DEL ART 77 DE LA LEY 50 DE 1990: "...POR UN TERMINO DE SEIS (6) MESES PRORROGABLE HASTA POR SEIS (6) MESES MAS".		C-330/95	JAM	TRabajador TEMPORAL, PROTECCION.	D-819
LEY 50 DE 1990. ART. 79 CONTINUA... “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	DECLARARSE INHIBIDA PARA PRONUNCIARSE DE FONDO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ART 127 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART 14 DE LA LEY 50 DE 1990 Y DEL ART 79 DE LA LEY 50 DE 1990, POR DEMANDA MATERIALMENTE INEPTA, DEBIDO A LA AUSENCIA DE CARGO.		C-358/99	AMC	SENTENCIA INHIBITORIA POR NO FORMULAR CARGOS.	D-2249
LEY 50 DE 1990. ARTS 1 Y 14.	DECLARARSE INHIBIDA PARA		C-1549/00	MVSM	OMISION LEGISLATIVA RELATIVA,	D-3019

CONTINUA.... "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	DECIDIR DE MERITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.				ALCANCE. INCOMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, OMISION LEGISLATIVA ABSOLUTA, AUSENCIA DE REGULACION SOBRE REAJUSTE SALARIAL.	
LEY 50 DE 1990. ARTS. 15 (P.) Y 16 (P.) "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	DECLARAR EXEQUIBLES LOS APARTES DE LOS ARTS 15 Y 16 DE LA LEY 50 DE 1990.		C-521/95	ABC	SALARIO EN LA NUEVA CONSTITUCION. COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA FIJAR LO QUE CONSTITUYE SALARIO.	D-902
LEY 50 DE 1990. ARTS. 21 (P.) Y 98 PARAG. DECRETO 1063 DE 1991. ART. 21 (P.). DECRETO 1730 DE 1991 ART. 2.1.3.2.14 (P.).	PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LAS SENTENCIAS NUMEROS 107 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y 110 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN RELACION CON LOS ARTS 21 Y 98 DE LA LEY 50 DE 1990. SEGUNDO.- EN RELACION CON LOS PARGS DE LOS ARTS 21 DEL DECRETO 1063 DE 1991; 2.1.3.2.14 DEL DECRETO 1730 DE 1991 Y 164 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTESE A LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA NUMERO 110 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARARO EXEQUIBLE EL ART 98 DE LA LEY 50 DE 1990, NORMA REPRODUCIDA SUSTANCIALMENTE EN LOS PARGS DEMANDADOS.		C-557/93	JAM	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-327 D-346
LEY 50 DE 1990. ARTS. 45 (P.), 46, 47 Y 50. CONTINUA.... "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y	PRIMERO.- EN RELACION CON EL ART 50 DE LA LEY 50 DE 1990, ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA NRO. 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA	SPV AV	C-567/00	ABS	DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL, PROTECCION POR CONSTITUCION Y CONVENIO DE OIT. LIBERTAD DE ASOCIACION SINDICAL, CONSTITUCION DE DOS O MAS SINDICATOS EN UNA	D-2664 D-2665

SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SEGUNDO.- DECLARANSE INEXEQUIBLES LOS NUMERALES 1 Y 3 DEL ART 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 2351 DE 1965, EL LITERAL C), DEL NUMERAL 4 DEL ART 46 DE LA LEY 50 DE 1990 Y EL LITERAL G) DEL ART 45 DE LA LEY 50 DE 1990. TERCERO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 45 DE LA LEY 50 DE 1990, SALVO EL LITERAL G). CUARTO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 46 DE LA LEY 50 DE 1990, SALVO LA EXPRESION : "O LAS BUENAS COSTUMBRES", DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 4 Y EL LITERAL C), DEL NUMERAL 4. RESPECTO DEL PARG DEL MISMO ART 46, LA CORTE SE DECLARA INHIBIDA. QUINTO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 47 DE LA LEY 50 DE 1990.				EMPRESA. SINDICATO DE BASE. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. UNIDAD NORMATIVA. LIBERTAD DE EXPRESION. DECORO Y BUEN GUSTO. SINDICATO, NEGACION DE INSCRIPCION POR NUMERO DE MIEMBROS INFERIOR AL LEGAL. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.	
LEY 50 DE 1990. ARTS. 5 Y 6 (PS). “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ARTS. 61 MODIFICADO POR DECRETO 2351 DE 1965 ART. 6 Y 64 MODIFICADO POR DECRETO 2351 DE 1965 ART. 6”.	1) DECLARAR EXEQUIBLES, SOLO EN LOS TERMINOS DE ESTA SENTENCIA, EL LITERAL H) DEL ART. 5 DE LA LEY 50 DE 1990, ASI COMO LOS NUMERALES 1, 2, 3, Y LOS LITERALES A), B) Y C) DEL NUMERAL 4 DEL ART. 6 DE LA MISMA LEY. BAJO CUALQUIERA OTRA INTERPRETACION, TALES COMO NORMAS SE DECLARAN INEXEQUIBLES. 2) DECLARAR EXEQUIBLE LA		C-1507/00	JGHG	PROPOSICION JURIDICA COMPLETA, INTEGRACION. CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO, INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. CONTRATO DE TRABAJO, CONDICION RESOLUTORIA. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA, CONDICION RESOLUTORIA CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA, PERJUICIOS MAS GRAVES A LOS TASADOS POR LEGISLADOR.	D-2965

	<p>PALABRA "NO" DEL ART. 6, NUMERAL 6, DE LA LEY 50 DE 1990.</p> <p>3) EN RELACION CON EL LITERAL D) DEL NUMERAL 4 DEL ART. 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 50 DE 1990, ASI COMO RESPECTO DEL PAR. TRANSITORIO DE ESA DISPOSICION, ESTESE A LO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN FALLO C-569 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1993.</p>					
<p>LEY 50 DE 1990. ARTS. 6 (P.), 18, 20, 28 "POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN FALLO 115 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN LO QUE CONCIERNE AL ART 6°, LITERAL D) DEL NUMERAL 4, Y A LAS EXPRESIONES "SALVO QUE EL TRABAJADOR MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN", CONTENIDAS EN SU PARG TRANSITORIO, ASI COMO EN LO RELATIVO A LOS ARTS 18, NUMERAL 2, Y 20, LITERAL C), TODOS DE LA LEY 50 DE 1990.</p> <p>SEGUNDO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL PARG TRANSITORIO DEL ART 6° DE LA LEY 50 DE 1990, EXCEPTO LAS</p>		<p>C-569/93</p>	<p>JGHG</p>	<p>DERECHOS ADQUIRIDOS. CONTRATO DE TRABAJO. TRANSITO CONSTITUCIONAL. COSA JUZGADA ABSOLUTA. TERMINACION UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA.</p>	<p>D-331</p>

	<p>TRANSCRITAS EXPRESIONES, YA FALLADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. TERCERO.- DECLARASE EXEQUIBLE EL ART 28 DE LA LEY 50 DE 1990. CUARTO.- LA CORTE SE INHIBE DE RESOLVER SOBRE LA DEMANDA INSTAURADA CONTRA LOS NUMERALES 3° Y 4° DEL ART 18 DE LA LEY 50 DE 1990, POR INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA.</p>					
<p>LEY 50 DE 1990. ARTS. 61 A 63 PARCIALES Y 65 (P.) “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. SUBROGO ART. 450</p>	<p>PRIMERO: EN RELACION CON EL NUMERAL 3, DEL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990 ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA NO. 115, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PROFERIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SEGUNDO: EN RELACION CON EL LITERAL A) DEL NUMERAL 1, DEL ART 65 DE LA LEY 50 DE 1990 ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-473 DE 1994 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, POR EXISTIR COSA JUZGADA EN RELACION CON LITERAL DEMANDADO. TERCERO: DECLARASE EXEQUIBLE EL APARTE DEL INCISO SEGUNDO, DEL ART 61 DE LA LEY 50 DE 1990, QUE DICE: "... POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO O SINDICATOS QUE AGRUPEN MAS DE LA MITAD DE</p>		<p>C-085/95</p>	JAM	<p>PRIMACIA DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORIA. DERECHO DE HUELGA, REGLAMENTACION Y DECLARACION.</p>	D-711

	<p>AQUELLOS TRABAJADORES." CUARTO: DECLARANSE EXEQUIBLES LOS SIGUIENTES APARTES DEL NUMERAL SEGUNDO, DEL ART 62 DE LA LEY 50 DE 1990 " ... DE LA EMPRESA..."; "...QUE AGRUPEN MAS DE LA MITAD DE AQUELLOS TRABAJADORES..." QUINTO: DECLARANSE EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES " LA MAYORIA" Y " DE LA EMPRESA" CONTENIDAS EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990. SEXTO: DECLARANSE EXEQUIBLES LOS SIGUIENTES APARTES DEL NUMERAL 3 DEL ART 63 DE LA LEY 50 DE 1990: "QUE AGRUPEN LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA"; " DE LOS TRABAJADORES EN ASAMBLEA GENERAL"; " DE LA TOTALIDAD"; "...DE LA EMPRESA...". SEPTIMO: DECLARASE EXEQUIBLE EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1, DEL ART 450 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, TAL COMO FUE MODIFICADO POR EL ART 65 DE LA LEY 50 DE 1990.</p>					
<p>LEY 50 DE 1990. ARTS. 98 Y 99 “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LAS SENTENCIAS NUMEROS 107 Y 110 DEL 12 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991, RESPECTIVAMENTE, EN RELACION CON LOS ARTS 98 Y 99</p>		<p>C-159/97</p>	<p>CGD</p>	<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-1443</p>

	DE LA LEY 50 DE 1990.					
LEY 50 DE 1990. ART. 99 (P.) “POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	INHIBIRSE PARA DECIDIR SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 2.1.3.2.16 DEL DECRETO 1730 DE 1.991, POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.		C-798/00		INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL-SUSTRACCIÓN DE MATERIA.	D-2724

LEY 142 DE 1994

<p>LEY 142 DE 1994. ART. 41 (P.). "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "INCISO PRIMERO DEL" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 142 DE 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>	<p>AV JCOG</p>	<p>C-253/96</p>	<p>HHV</p>	<p>RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE ADOPTEN LA FORMA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. EMPLEADOS PUBLICOS. PRESUNCION DE LA BUENA FE.</p>	<p>D-1086</p>
<p>LEY 142 DE 1994. ART. 41. "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 142 DE 1994, CON EXCEPCIÓN DE LA LOCUCIÓN "INCISO PRIMERO DEL", RESPECTO DE LA CUAL SE ESTARÁ A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. C-253/96, EN LA QUE SE DECLARÓ INEXEQUIBLE TAL EXPRESIÓN.</p>		<p>C-318/96</p>	<p>AMC</p>	<p>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. DIFERENCIACIÓN DE RÉGIMENES LABORALES.</p>	<p>D-1123</p>
<p>LEY 142 DE 1994. ART. 41. "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN LAS SENTENCIAS C-253 DE JUNIO 6 DE 1996 Y C-318 DE JULIO 18 DE 1996.</p>		<p>C-327/96</p>	<p>JCOG</p>	<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.</p>	<p>D-1138</p>
<p>LEY 142 DE 1994. ARTS. 17 Y 41. "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>	<p>PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE EL INCISO 10. DEL PARÁGRAFO 10. DEL ART. 17 DE LA LEY 142 DE 1994. SEGUNDO. ESTÉSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA NO. C-253 DEL 6 DE JUNIO DE 1996, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INEXEQUIBILIDAD DE LA</p>		<p>C-483/96</p>	<p>ABC</p>	<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL- RÉGIMEN SERVIDORES EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO-SERVICIOS PÚBLICOS.</p>	<p>D-1155</p>

EXPRESIÓN "INCISO PRIMERO DEL", DEL ART. 41 DE LA LEY 142 DE 1994. TERCERO. DECLARAR EXEQUIBLE LOS APARTES DEMANDADOS DEL ART. 41 DE LA LEY 142 DE 1994, SALVO LA EXPRESIÓN "INCISO PRIMERO DEL", QUE FUE DECLARADA INEXEQUIBLE EN LA ALUDIDA SENTENCIA C-253/96 .				
---	--	--	--	--

LEY 489 DE 1998

<p>LEY 489 DE 1998. ARTS. 94, 97 (PS.) Y 120. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	<p>PRIMERO.- EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 489 DE 1998, ESTESE A LO RESUELTO EN SENTENCIA C-702 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999, QUE LO DECLARÓ INEXEQUIBLE. SEGUNDO.- EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 5º, 8º, 12 Y 13 A 24 DEL DECRETO 1065 DE 1999, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, LITERALES D), F) Y PARÁGRAFO SEGUNDO, 7º LITERAL D) 8º, EN LOS SEGMENTOS ACUSADOS, 14 EN LA EXPRESIÓN FINAL DEL LITERAL C), OBJETO DE ACUSACIÓN, 15, 20, 21, 22, Y 50 DEL DECRETO 1064 DE 1999, ESTESE A LO RESUELTO EN SENTENCIA C-918 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999, QUE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD, EN SU INTEGRIDAD, DE LOS DECRETOS MENCIONADOS. TERCERO.- DECLÁRASE EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "O EN EL CORRESPONDIENTE ACTO DE CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD O ENTIDADES PARTICIPANTES", CONTENIDA EN LA PARTE FINAL DEL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 489 DE 1998. CUARTO.- DECLÁRASE INEXEQUIBLE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA</p>	<p>SPV ATG</p>	<p>C-953/99</p>	<p>MJCE</p>	<p>ASOCIACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, CREACIÓN DE FILIALES. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA.</p>	<p>D-2521 Y OTROS</p>
--	--	----------------	---------------------------------	-------------	--	-----------------------

	LEY 489 DE 1998. QUINTO.- DECLÁRASE INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "LOS APORTES DE LOS DEPARTAMENTOS NO PODRÁN SER INFERIORES AL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD", CONTENIDA EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 256 DEL DECRETO-LEY 1222 DE 1986, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN DEPARTAMENTAL".					
LEY 489 DE 1998. ART. 94, (P.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS EXAMINADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, EL INCISO 1° Y EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 489 DE 1998, EN EL ENTENDIDO QUE SE RIGEN POR ÉSTAS DISPOSICIONES, SIN PERJUICIO DE ASPECTOS REGULADOS CON CARÁCTER ESPECIAL POR OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.	SV JAR	C-691/07	CIVH	ASOCIACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. FILIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, RÉGIMEN JURÍDICO Y DE CONTRATACION. DESCENTRALIZACION POR SERVICIOS. ENTIDAD DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS. PRINCIPIO PRO ACTIONE EN DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.	D-6687
LEY 489 DE 1998. ART. 94, NUM. 4. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS	PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA QUE DECLARÓ "EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS EXAMINADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, EL INCISO 1° Y EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 489 DE 1998, EN EL ENTENDIDO QUE SE RIGEN POR ÉSTAS DISPOSICIONES, SIN PERJUICIO DE ASPECTOS		C-262/08	MJCE	ASOCIACIÓN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, SERVIDORES Y RELACIONES CON TERCEROS SUJETOS A DERECHO PRIVADO. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL RELATIVA.	D-6978

ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	REGULADOS CON CARÁCTER ESPECIAL POR OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.” SEGUNDO.- INHIBIRSE DE PRONUNCIARSE DE MÉRITO SOBRE LAS AFIRMACIONES RELATIVAS A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CARGOS QUE YA HABÍAN SIDO EXAMINADOS.					
---	--	--	--	--	--	--

LEY 550 DE 1999

<p>LEY 550 DE 1999. ARTS. 7 PARÁG. 4, 57 PARÁG. 3 Y 75. "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN QUE PROMUEVA Y FACILITE LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y LOGRAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ARMONIZAR EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE CON LAS NORMAS DE ESTA LEY".</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE EL PARÁGRAFO 4° DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 550 DE 1999. SEGUNDO: DECLARAR INEXEQUIBLES EL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 57 Y EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 550 DE 1999.</p>	<p>SV AMC SV VNM</p>	<p>C-1185/00</p>	<p>VNM CGD</p>	<p>ACUERDO DE REESTRUCTURACION, MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA. LICITACION PUBLICA. LEY ESTATUTARIA Y ESTATUTO. CONTRATACION ADMINISTRATIVA. UNIDAD DE EMPRESA. PRINCIPIO DE IGUALDAD DEL TRABAJADOR.</p>	<p>D-2852 Y OTRO</p>
<p>LEY 550 DE 1999. ARTS. 2, 3, 6, 7 (PS), 42 Y 58 (P.). "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN QUE PROMUEVA Y FACILITE LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y LOGRAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ARMONIZAR EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE CON LAS NORMAS DE ESTA LEY".</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLES EL NUMERAL 9° DEL ARTÍCULO 2°, EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 3°, LA EXPRESIÓN "EN LOS DEMÁS CASOS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO CON JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DEL RESPECTIVO EMPRESARIO, SOCIETARIO O NO.", CONTENIDA EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 6°, LA EXPRESIÓN "O LA CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN SEA EL CASO" CONTENIDA EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 7° Y LA EXPRESIÓN "Y EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO" DEL PARÁGRAFO 3° DEL MISMO ARTÍCULO Y EL NUMERAL 6° DEL</p>	<p>AV JGHG AV CGD</p>	<p>C-1319/00</p>	<p>VNM</p>	<p>LEY DE REACTIVACION EMPRESARIAL. CONVENCION COLECTIVA. DERECHOS ADQUIRIDOS. DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL NEGATIVO. CAMARA DE COMERCIO. ENTIDADES TERRITORIALES.</p>	<p>D-2902</p>

	<p>ARTÍCULO 58 DE LA LEY 550 DE 1999.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 550 DE 1999, SALVO LAS EXPRESIONES “PACTOS COLECTIVOS” CONTENIDA EN EL PRIMER INCISO DE DICHA DISPOSICIÓN Y “EN AUSENCIA DE SINDICATO, SI SE LLEGA A UN MISMO CONVENIO CON UN NÚMERO PLURAL DE TRABAJADORES IGUAL O SUPERIOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, SUS TÉRMINOS SE EXTENDERÁN TAMBIÉN A LOS DEMÁS TRABAJADORES DE LA MISMA”, CONTENIDA EN EL SEGUNDO INCISO DEL MISMO ARTÍCULO, QUE SE DECLARAN INEXEQUIBLES.</p> <p>TERCERO: DECLARARSE INHIBIDA PARA PROFERIR UNA DECISIÓN DE FONDO, RESPECTO DE LA EXPRESIÓN “ EN NINGÚN CASO, LA SOLICITUD, LA PROMOCIÓN, LA NEGOCIACIÓN, LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN IMPLICA INDICIO, RECONOCIMIENTO O DECLARACIÓN DE UNIDAD DE EMPRESA PARA EFECTOS LABORALES.”, CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 550 DE 1999.</p>					
<p>LEY 550 DE 1999. ARTS. 75 (T.) Y 79 (P.). "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN</p>	<p>PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-1185 DE 2000, POR MEDIO DE LA</p>		<p>C-1405/00</p>	<p>MVSM</p>	<p>LEY DE REACTIVACION EMPRESARIAL. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-2794</p>

<p>QUE PROMUEVA Y FACILITE LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y LOGRAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ARMONIZAR EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE CON LAS NORMAS DE ESTA LEY".</p>	<p>CUAL SE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 550 DE 1999. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE LA LEY 550 DE 1999, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL VICIO DE TRÁMITE EXAMINADO EN LA PRESENTE SENTENCIA. TERCERO.- INHIBIRSE DE FALLAR DE MÉRITO RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 550 DE 1999, POR INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.</p>					
<p>LEY 550 DE 1999. ART. 75. "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN QUE PROMUEVA Y FACILITE LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA ASEGURAR LA FUNCIÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y LOGRAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ARMONIZAR EL RÉGIMEN LEGAL VIGENTE CON LAS NORMAS DE ESTA LEY".</p>	<p>ESTESE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-1185 DE 2000, QUE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 550 DE 1999.</p>		<p>C-1715/00</p>	<p>ATG</p>	<p>COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, UNIDAD DE EMPRESA.</p>	<p>D-3034</p>

LEY 584 DE 2000

LEY 584 DE 2000. "POR LA CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".

PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA, LAS EXPRESIONES "PODRAN DAR AVISO", QUE HACEN PARTE DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 584 DE 1000, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICO EL INCISO CUARTO DEL ARTICULO 444 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA, LAS EXPRESIONES "SIEMPRE Y CUANDO MEDIE SOLICITUD DE PARTE DEL SINDICATO Y/O DE LAS ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO A LAS CUALES SE ENCUENTRA AFILIADA LA ORGANIZACION SINDICAL", QUE HACEN PARTE DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 584 DE 2000, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICO EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 486 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

[C-449/05](#)

JCT

NO EXIGENCIA DE DAR AVISO A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO SOBRE LA CELEBRACION DE ASAMBLEA DE TRABAJADORES PARA DECIDIR DECLARATORIA DE HUELGA O TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

D-5409

LEY 712 DE 2001

<p>LEY 712 DE 2001. ART. 2, NUM. 4. "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE, EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 712 DE 2001, POR EL CARGO FORMULADO EN LA DEMANDA.</p>		<p>C-1027/02</p>	<p>CIVH</p>	<p>SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO PÚBLICO OBLIGATORIO. COMPETENCIA JUDICIAL, ASIGNACIÓN ORDINARIA POR LEGISLADOR. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN COMPETENCIA JUDICIAL. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN REGIMEN JURIDICO DE SEGURIDAD SOCIAL. PRINCIPIO DE UNIDAD JURISDICCIONAL. REGIMEN JURIDICO DE SEGURIDAD SOCIAL. JURISDICCION ORDINARIA LABORAL EN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TEST DE IGUALDAD. JUEZ NATURAL EN REGIMENES EXCEPCIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. JURISDICCION, CONGESTIÓN JUDICIAL.</p>	<p>D-4027</p>
<p>LEY 712 DE 2001. ART. 29 (P.). "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN " EL RECURRENTE DEBERÁ PROVEER LO NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS COPIAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL AUTO QUE CONCEDIÓ EL RECURSO. EN CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 712 DE 2001 "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO", SÓLO POR LOS CARGOS ESTUDIADOS. SEGUNDO: INHIBIRSE DE</p>		<p>C-102/03</p>	<p>ABS</p>	<p>EXPENSA JUDICIAL, DETERMINACIÓN LEGISLATIVA DE COBRO. RECURSO DE APELACION EN PROCESO LABORAL, PAGO DEL VALOR DE LAS COPIAS. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN PROCESO LABORAL, NO ES ABSOLUTO. AMPARO DE POBREZA EN PROCESO LABORAL, ASUNCIÓN DE CARGAS Y EXPENSAS.</p>	<p>D-4207</p>

	PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SUPUESTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25, 53 Y 215 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL MISMO ARTÍCULO 29 DE LA LEY 712 DE 2001, EN LO ACUSADO, POR INEPTA DEMANDA.					
LEY 712 DE 2001. ART. 39 (P.). “POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO”.	PRIMERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 640 DE 2001. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA LAS EXPRESIONES “CUANDO EN LA SEGUNDA OPORTUNIDAD SE PRESENTE PRUEBA DE QUE EXISTE FUERZA MAYOR PARA QUE UNA DE LAS PARTES PUEDA COMPARECER, LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE CELEBRARÁ CON SU APODERADO, QUIEN SE ENTIENDE CON FACULTAD PARA CONCILIAR, ADMITIR HECHOS Y DESISTIR” CONTENIDAS EN EL SEXTO INCISO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL ENTENDIDO QUE LA NORMA NO IMPIDE QUE LAS PARTES PUEDAN RESTRINGIR LAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DEL APODERADO. TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLES, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA, LAS EXPRESIONES: OBLIGATORIA, EXCEPTO LOS CASOS	SPV JAR	C-204/03	ATG	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL, NO CONSTITUYE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCIÓN. AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. POTESTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA, PRINCIPIO DE PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. AUDIENCIA DE CONCILIACION OBLIGATORIA, NO DESCONOCE EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE LOS BENEFICIOS MÍNIMOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES. FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.	D-4222

CONTEMPLADOS EN LOS DOS (2) INCISOS ANTERIORES, SI EL DEMANDANTE O EL DEMANDADO NO CONCURREN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EL JUEZ LA DECLARARÁ CLAUSURADA Y SE PRODUCIRÁN LAS SIGUIENTES CONSECUENCIAS PROCESALES: SI SE TRATA DEL DEMANDANTE SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN CONTENIDOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EN LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

2. SI SE TRATA DEL DEMANDADO, SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN. LAS MISMAS CONSECUENCIAS SE APLICARÁN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. (...)

4. CUANDO LOS HECHOS NO ADMITAN PRUEBA DE CONFESIÓN, LA NO COMPARECENCIA DE LAS PARTES SE APRECIARÁ COMO INDICIO GRAVE EN SU CONTRA. 5. EN EL CASO DEL INCISO QUINTO DE ESTE ARTÍCULO, LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE. CONTENIDAS EN EL PRIMERO Y SÉPTIMO INCISOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE

	<p>MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>CUARTO.- DECLARAR INEXEQUIBLES LA EXPRESIONES “3. SI EN EL EVENTO DEL INCISO QUINTO EL APODERADO TAMPOCO ASISTE, SE PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES” CONTENIDAS EN EL NUMERAL TERCERO DEL SÉPTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>QUINTO.- DECLARAR INEXEQUIBLE EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</p>					
<p>LEY 712 DE 2001. ART. 35 (P.). “POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO”.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES “LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA”...“DEBERÁ ESTAR EN CONSONANCIA CON LAS MATERIAS OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN” DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 712 DE 2002, EN EL ENTENDIDO QUE LAS MATERIAS OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN INCLUYEN SIEMPRE LOS DERECHOS LABORALES MÍNIMOS IRRENUNCIABLES DEL TRABAJADOR.</p>		<p>C-968/03</p>	<p>CIVH</p>	<p>CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO- SENTENCIAS APELABLES. RECURSO DE APELACION EN MATERIA LABORAL- INTERPOSICIÓN. CONSULTA-INSTITUIDA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS MÍNIMOS, CIERTOS E INDISCUTIBLES DEL TRABAJADOR. PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD-INSPIRADO EN EL CARÁCTER TUITIVO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL. TRABAJO- DERECHOS Y PRERROGATIVAS SUSTRÁIDAS A LA VOLUNTAD PRIVADA POR LO QUE NO SON DISPONIBLES SALVO CASOS EXCEPTUADOS POR LA LEY. DERECHO SUSTANCIAL-PREVALENCIA.</p>	<p>D-4607</p>

					JUEZ LABORAL-EJERCICIO DE POTESTAD EXTRAORDINARIA NO ES ABSOLUTA. PRINCIPIO DE CONSONANCIA-EFECTO PROPIO Y PARTICULAR DE LAS DECISIONES QUE RESUELVEN LA APELACIÓN. PRINCIPIO DE CONSERVACION DEL DERECHO. JUEZ LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA-IMPOSIBILIDAD DE ADICIONAR O EXTENDER UN FALLO EN EL CUAL EL A QUO YA HA UTILIZADO LA FACULTAD EXTRA O ULTRA PETITA. BENEFICIOS MINIMOS IRRENUNCIABLES-RECONOCIMIENTO NO PUEDE SER FACULTAD EXCLUSIVA DE LA CONSULTA. SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA-MATERIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN INCLUYE SIEMPRE LOS DERECHOS MÍNIMOS IRRENUNCIABLES DEL TRABAJADOR.	
LEY 712 DE 2001. ART. 16. "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".	PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 712 DE 2001.		C-1038/03	REG	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO. EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM-PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. COSA JUZGADA MATERIAL ABSOLUTA-IDENTIDAD DE CARGOS Y DE CONTENIDO NORMATIVO.	D-4608
LEY 712 DE 2001. ART. 37A. "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".	DECLÁRASE EXEQUIBLE POR LOS CARGOS FORMULADOS, EL ARTÍCULO 37A DE LA LEY 712 DE 2001 "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO"	SPV JAR	C-379/04	ABS	PROCEDIMIENTO JUDICIAL-AUTONOMÍA LEGISLATIVA PARA SEÑALAMIENTO DE ESTRUCTURAS. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO ORDINARIO LABORAL. CAUCION EN PROCESO ORDINARIO LABORAL, IMPOSICIÓN AL DEMANDADO. NORMA JURIDICA, COERCIBILIDAD. MEDIDAS CAUTELARES, OPORTUNIDAD PARA DECISIÓN FINAL SOBRE DERECHO A PROTEGER. MEDIDAS PRECAUTORIAS.	D-4974

					PROCEDENCIA DE RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS. CAUCION, EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS	
LEY 712 DE 2001. ART. 50. "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".	DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "PODRÁ", DEL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 118-B DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO EL NUMERAL 3º DE DICHO ARTÍCULO; Y LA EXPRESIÓN "POR EL MEDIO QUE EL JUEZ CONSIDERE MÁS EXPEDITO Y EFICAZ PARA QUE COADYUVE AL AFORADO SI LO CONSIDERA", EN EL ENTENDIDO SEGÚN EL CUAL LA NOTIFICACIÓN DE DICHO AUTO DEBE REALIZARSE EN LA MISMA OPORTUNIDAD PROCESAL EN QUE SE NOTIFIQUE AL DEMANDADO, NORMAS INCORPORADAS A DICHO CÓDIGO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 712 DE 2001.		C-240/05	ABS	FUERO SINDICAL-MECANISMO PARA AMPARAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. SINDICATO, INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES DE REINTEGRO Y DE RESTITUCIÓN. PROCESO DE FUERO SINDICAL, SINDICATOS TIENEN LA CALIDAD DE PARTE, DEBER DE NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AL SINDICATO DEL TRABAJADOR AFORADO. DERECHO DE CONTRADICCIÓN.	D-5406
LEY 712 DE 2001. ART. 51. (P.). "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".	DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "LA CLÁUSULA COMPROMISORIA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ CUANDO CONSTE EN CONVENCION O PACTO COLECTIVO", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 712 DE 2001, "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".		C-878/05	ABS	CONTRATO DE TRABAJO, CARACTERÍSTICAS. JUSTICIA ARBITRAL, CARÁCTER EXCEPCIONAL, AMPARO DE POBREZA. CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO, DIFERENCIAS. CLAUSULA COMPROMISORIA EN MATERIA LABORAL, DEBER DE CONSTAR EN CONVENCION O PACTO COLECTIVO.	D-5669
LEY 712 DE 2001. ART. 49 (P.) ADICIONA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO. ART. 118A.	DECLARAR EXEQUIBLE LOS APARTES: "DURANTE EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES, SE		C-1232/05	ABS	FUERO SINDICAL DE EMPLEADO PUBLICO. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, FUENTE FORMAL Y MATERIAL DEL DERECHO. PROCESO DE FUERO SINDICAL, PARTICIPACIÓN DE SINDICATOS. FUERO SINDICAL, JUSTAS	D-5805

	SUSPENDE EL TÉRMINO PRESCRIPTIVO”, Y “CULMINADO ESTE TRÁMITE, O PRESENTADA LA RECLAMACIÓN ESCRITA EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES PARTICULARES, COMENZARÁ A CONTARSE NUEVAMENTE EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES”, DEL ARTÍCULO 49 (PARCIAL) DE LA LEY 712 DE 2001 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 A AL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO.				CAUSAS PARA QUE JUEZ AUTORICE DESPIDO DE TRABAJADOR. PRESCRIPCION EN ACCIONES DE FUERO SINDICAL, TÉRMINO. INTERRUPCION Y SUSPENSION EN CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. PRESCRIPCION DE LA ACCION LABORAL, INTERRUPCIÓN. ACCION DE REINTEGRO DE EMPLEADO PUBLICO CON FUERO SINDICAL. VIA GUBERNATIVA EN MATERIA LABORAL. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA PROCESAL. JUICIO DE IGUALDAD, SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN. ACCION DE REINTEGRO DE TRABAJADOR OFICIAL CON FUERO SINDICAL. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION EN ACCION SOBRE FUERO SINDICAL DE EMPLEADO PUBLICO Y TRABAJADOR PARTICULAR.	
LEY 712 DE 2001. ART. 4 (P.) MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO. ART. 6.	DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESIÓN “... O CUANDO TRANSCURRIDO UN MES DESDE SU PRESENTACIÓN NO HA SIDO RESUELTA.”, CONTENIDA EN EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN EL ENTENDIDO QUE EL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIRTUD DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, ES OPTATIVO DEL ADMINISTRADO, DE TAL MANERA QUE SI DECIDE ESPERAR LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN, LA CONTABILIZACIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN SÓLO SE HARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN EL		C-792/06	REG	PRESCRIPCION DE LA ACCION LABORAL, JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE INTERRUPCIÓN. DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES, TÉRMINO PARA RESOLVER. VIA GUBERNATIVA, AGOTAMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. RECLAMACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. SENTENCIA MODULATIVA.	D-6242

	QUE LA RESPUESTA EFECTIVAMENTE SE PRODUZCA.					
LEY 712 DE 2001. ART. 2, NUM. 5. "POR LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO".	INHIBIRSE DE PROFERIR UN FALLO DE FONDO SOBRE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 712 DE 2001, POR INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA.	SV HASP	C-381/08	CIVH	COMPETENCIA GENERAL DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SUS ESPECIALIDADES LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.	D-6912

LEY 755 DE 2002

LEY 755 DE 2002. ART. 1 INC. 3.
“POR LA CUAL SE MODIFICA
EL PARÁGRAFO DEL
ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO”.

PRIMERO. DECLARAR
INEXEQUIBLES LAS
EXPRESIONES “SOLO”,
“PERMANENTE” Y “EN ESTE
ÚLTIMO CASO SE REQUERIRÁN
DOS (2) AÑOS DE
CONVIVENCIA”, DEL INCISO
TERCERO DEL ARTÍCULO 1° DE
LA LEY 755 DE 2002.
SEGUNDO. DECLARAR
EXEQUIBLE EL SEGMENTO
NORMATIVO DEL INCISO
TERCERO DEL ARTÍCULO 1° DE
LA LEY 755 DE 2002, QUE
DISPONE QUE LA LICENCIA
REMUNERADA DE PATERNIDAD
OPERA PARA LOS HIJOS
NACIDOS DE LA CÓNYUGE O DE
LA COMPAÑERA.

[C-273/03](#)

CIVH

DERECHOS DEL NIÑO. PRINCIPIO DEL
INTERES SUPERIOR DEL MENOR.
CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO. FONDO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.
LICENCIA DE PATERNIDAD
REMUNERADA.

D-4274

LEY 789 DE 2002

<p>LEY 789 DE 2002. ART. 16 NUM. 14.2 ORDS. 4 Y 6 (PS.) ADICIONADO POR LEY 920 DE 2004 ARTS. 1 Y 2 PARAG. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES, PENSIONADOS, INDEPENDIENTES Y DESEMPLEADOS AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR" Y "EL 70% PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPOS 1 Y 2 Y EL 30% PARA EDUCACIÓN Y LIBRE INVERSIÓN, EXCEPTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA" DEL ORDINAL 4, LITERAL 14.2, NUMERAL 14 ADICIONADO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002 POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 920 DE 2004.</p> <p>SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO EL 80% DEL VALOR TOTAL DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS ESTARÁ DESTINADO PARA AQUELLAS PERSONAS QUE DEVENGUEN HASTA TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES" DEL ORDINAL 6 DEL</p>	<p>C-041/06</p>	<p>CIVH</p>	<p>ACTIVIDAD FINANCIERA DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. NATURALEZA PARAFISCAL DE SUS RECURSOS. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. CONCENTRACIÓN DEL CRÉDITO. DISTRIBUCIÓN EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS. DEMOCRATIZACIÓN DEL CRÉDITO. OBLIGACIÓN DE OTORGAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.</p>	<p>D-5855</p>
---	---	---------------------------------	-------------	---	---------------

	LITERAL 14.2, NUMERAL 14 ADICIONADOS AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2003 POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 920 DE 2004. TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 920 DE 2004, POR LOS CARGOS ESTUDIADOS.					
LEY 789 DE 2002. ART. 27 (P.) "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	PRIMERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE LA EXPRESION: "POR AÑO CUMPLIDO DE SERVICIO Y", PREVISTA EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 789 DE 2002.		C-035/05	REG	COMPENSACION EN DINERO DE VACACIONES	D-5290
LEY 789 DE 2002 ART. 52 (P.). POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	PRIMERO.- FRENTE A LOS CARGOS POR PRESUNTOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN SU FORMACION, INHIBIRSE PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA EXPRESION "DEROGUENSE EN PARTICULAR LOS INCISOS 3° Y 4° DEL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 181 DE LA LEY 223 DE 1995 EN LO TOCANTE A MANTENER LA EXONERACION DEL PAGO AL SENA EXCEPTO PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS", CONTENIDA EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 789 DE 2002, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL APARTADO 6 DE LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO.- FRENTE A LOS	SPV	C-1177/04	REG	TRAMITE LEGISLATIVO. CADUCIDAD DE LA ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.	D-5260

<p>CARGOS POR VIOLACION DE LOS ARTICULOS 13 Y 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA, INHIBIRSE PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA EXPRESION “DEROGUENSE EN PARTICULAR LOS INCISOS 3° Y 4° DEL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 181 DE LA LEY 223 DE 1995 EN LO TOCANTE A MANTENER LA EXONERACION DEL PAGO AL SENA EXCEPTO PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS”, CONTENIDA EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 789 DE 2002, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL APARTADO 7 DE LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA.</p> <p>TERCERO.- FRENTE AL CARGO POR VIOLACION DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA PREVISTO EN LOS ARTICULOS 158 Y 169 DE LA CONSTITUCION POLITICA, DECLARESE EXEQUIBLE LA EXPRESION DEROGUENSE EN PARTICULAR LOS INCISOS 3° Y 4° DEL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 181 DE LA LEY 223 DE 1995 EN LO TOCANTE A MANTENER LA EXONERACION DEL PAGO AL SENA EXCEPTO PARA LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS”, CONTENIDA EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY 789 DE 2002.</p>				
--	--	--	--	--

<p>LEY 789 DE 2002. “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.</p>	<p>PRIMERO: DECLARAR EXEQUIBLE LA LEY 789 DE 2002 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”, EN CUANTO NO SE VULNERARON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 160 DE LA CONSTITUCION. SEGUNDO: DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS DEMAS CARGOS CONTRA LA MENCIONADA LEY.</p>		<p>C-658/03</p>	<p>ABS</p>	<p>DEFINICION SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL. REGIMEN DE SUBSIDIO AL EMPLEO. TRAMITE LEGISLATIVO. DEBATE LEGISLATIVO.</p>	<p>D-4426</p>
<p>LEY 789 DE 2002. ART. 20 (P.). “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO”.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE EL INCISO 2° DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 789 DE 2002, EN EL APARTE QUE REZA: “LAS ENTIDADES MENCIONADAS, CON EL OBJETO DE RESPETAR LA CORRECTA DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION NACIONAL NO ESTARAN OBLIGADAS A CANCELAR CONTRIBUCIONES A LAS CONTRALORIAS”. SEGUNDO.- DECLARAR INEXEQUIBLE EL INCISO 3° DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 789 DE</p>	<p>SPV AV</p>	<p>C-655/03</p>	<p>REG</p>	<p>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. RECURSOS PARAFISCALES. UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. CONTROL FISCAL CONTROL FISCAL.</p>	<p>D-4433</p>

<p>2002, QUE ES DEL SIGUIENTE TENOR: “PARA EFECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACION QUE SE DEBAN TRAMITAR POR OTROS ORGANOS DE CONTROL DIFERENTES A LAS ENTIDADES DE SUPERVISION SEÑALADAS, TENDRAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 11.COORDINACION INTERINSTITUCIONAL. CONFORME ESTE PRINCIPIO, NO SE PODRAN MODIFICAR LOS REPORTES QUE HAYAN SIDO DEFINIDOS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO, EN RELACION A LA INFORMACION O PROCEDIMIENTOS QUE ALLI SE CONTIENEN. 2. ECONOMIA. NO SE PODRA SOLICITAR EN FORMA DUPLICADA INFORMACION QUE SE REPORTA A LAS ENTIDADES DE CONTROL ANTES CITADAS. PARA ESTE EFECTO, LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUE REQUIERAN INFORMACION REMITIDA A LAS SUPERINTENDENCIAS MENCIONADAS, DEBERAN SOLICITARLA A ESTAS ULTIMAS. CUANDO SE REQUIERAN CONTROLES PERMANENTES O ACCIONES PARTICULARES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DEBERA ACUDIRSE A LAS SUPERINTENDENCIA DE</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SUBSIDIO Y SALUD, CON EL PROPOSITO DE QUE SE ADELANTEN EN FORMA COORDINADA.</p> <p>LOS ESTADOS FINANCIEROS, QUE SE REPORTEN CONFORME LAS REGLAS CONTABLES QUE SE DEFINAN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, DEBERAN SER ACEPTADOS PARA TODOS LOS EFECTOS, POR TODAS LAS ENTIDADES CON FUNCIONES DE CONSOLIDACION CONTABLE. PARA EFECTO DE LAS REGLAS CONTABLES Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS QUE SE DEBAN EXPEDIR FRENTE A LAS ENTIDADES MENCIONADAS, PRIMARAN CRITERIOS QUE SE DEFINAN POR LAS ENTIDADES DE SUPERVISION MENCIONADAS.”</p>					
<p>LEY 789 DE 2002. ART. 21, PARAG. 6. “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO”.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS ANALIZADOS, EL PARAGRAFO 6 DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 789 DE 2002, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA INHABILIDAD QUE EN ELLA SE ESTABLECE (I) NO SE APLICA A QUIENES ASPIREN AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, (II) SE APLICA PARA QUIENES ASPIREN AL CARGO DE CONGRESISTA POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, Y (III) SE APLICA CUANDO EL AMBITO DE</p>	<p>SPV SPV</p>	<p>C-015/04</p>	<p>MJCE</p>	<p>INHABILIDADES DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. ACCESO A CARGO DE CONGRESISTA O PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO. SUBSIDIO FAMILIAR.</p>	<p>D-4694</p>

	ACTUACION DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR TENGA LUGAR EN LA CIRCUNSCRIPCION EN LA CUAL DEBA EFECTUARSE LA RESPECTIVA ELECCION.					
LEY 789 DE 2002. ART. 27, INC. 2 (P.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO", QUE MODIFICA EL ART. 189, NUM. 2 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.	1. DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD DE LA EXPRESION "SIEMPRE QUE ESTE EXCEDA DE TRES MESES", CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 789 DE 2002, QUE MODIFICA EL NUMERAL 2° DEL ARTICULO 189 DEL C.S.T.	AV SV	C-019/04	JAR	TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. TRABAJO DIGNO. EJERCICIO LABORAL. DERECHO AL DESCANSO. VACACIONES. DERECHO AL TRABAJO. LIBERTAD DE EMPRESA.	D-4689
LEY 789 DE 2002. ART. 27, INC. 2 (P.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO" QUE MODIFICA EL NUM. 2 DEL ART.189 DEL C.S.T., SUBROGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 2351 de 1965, ART. 14.	ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-019 DE 2004, EN LA CUAL SE DECLARO INEXEQUIBLE LA EXPRESION LA EXPRESION "SIEMPRE QUE ESTE EXCEDA DE TRES MESES", CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 27 DE LA LEY 789 DE 2002, QUE MODIFICA EL NUMERAL 2° DEL ARTICULO 189 DEL C.S.T.		C-283/04	EML	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. ACCION PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD.	D-4848
LEY 789 DE 2002. ART. 29 (P.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS	PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE, EN LO ACUSADO, EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2003, SALVO LA EXPRESION "O SI PRESENTARA LA DEMANDA, NO	AV SPV	C-781/03	CIVH	UNIDAD NORMATIVA. INDEMNIZACION MORATORIA. TRABAJADOR. SALARIO MINIMO. SALARIO MOVIL. TRANSITO DE LEGISLACION. DERECHO AL TRABAJO. DERECHOS ADQUIRIDOS. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.	D-4502

<p>ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO”, QUE MODIFICO EL ART. 65 DEL CODIGO SUSTENTIVO DEL TRABAJO.</p>	<p>HA HABIDO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL”, QUE SE DECLARA INEXEQUIBLE. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE, EN LO ACUSADO, EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2003.</p>					
<p>LEY 789 DE 2002. ART. 3, PARAG. 1. NUMS. 1 Y 2 (PS.). “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO CON RESPECTO AL ARTICULO 28 DE LA LEY 21 DE 1982. SEGUNDO.- DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS CARGOS DE VIOLACION DEL PREAMBULO Y DE LOS ARTICULOS 1°, 2°, 5°, 16, 26, 27, 41, 42, 45, 60, 64, 68 A 71, 95, Y 366 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN QUE SUPUESTAMENTE INCURRIO PARCIALMENTE EL LEGISLADOR CON LA APROBACION DEL ARTICULO 3° DE LA LEY 789 DE 2002. TERCERO.- DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "DESPUES DE LOS 12 AÑOS SE DEBERA ACREDITAR LA ESCOLARIDAD EN ESTABLECIMIENTO DOCENTE DEBIDAMENTE APROBADO" Y, "Y QUE CUMPLAN CON EL CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD</p>		<p>C-653/03</p>	<p>JCT</p>	<p>REGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR. NORMA DEROGADA. PRINCIPIO PRO ACTIONE EN DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA. DERECHO A LA IGUALDAD Y EDUCACION DEL NIÑO. INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO DE MENOR DISCAPACITADO.</p>	<p>D-4435</p>

	DEL NUMERAL 1" CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, RESPECTIVAMENTE DEL PARAGRAFO 1° DEL ARTICULO 3° DE LA LEY 789 DE 2002, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA.					
LEY 789 DE 2002. ART. 43. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 43 DE LA LEY 789 DE 2002 POR LO CARGOS ANALIZADOS EN ESTA SENTENCIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN NINGUN CASO SE PODRA INTERRUMPIR EL SERVICIO DE SALUD ESPECIFICO QUE SE VENIA PRESTANDO, CUANDO DE EL DEPENDE LA VIDA O LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, HASTA TANTO LA AMENAZA CESE U OTRA ENTIDAD ASUMA EL SERVICIO, SALVO LA EXPRESION "HASTA POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES VERIFICADA LA MORA", QUE SE DECLARA INEXEQUIBLE.		C-800/03	MJCE	PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD. ESTATUTO DEL TRABAJO. SISTEMA DE SALUD. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD. FINES DEL ESTADO. PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. CONTRIBUCION PARAFISCAL. FONDO DE SOLIDARIDAD.	D-4445
LEY 789 DE 2002. ART. 43. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-800 DE 2003, EN RELACION CON EL CARGO POR LA SUPUESTA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA POR EL ARTICULO 43 DE LA LEY 789 DE 2002. SEGUNDO.- INHIBIRSE DE EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACION CON LOS DEMAS CARGOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA		C-1059/03	ATG	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	D-4635

	CONTRA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 789 DE 2002 POR INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA MISMA.					
LEY 789 DE 2002. ART. 48. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO".	ESTAR A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-801 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003, (EXPEDIENTE D-4484), EN LA CUAL SE RESOLVIO DECLARAR LA INEXEQUIBLIDAD DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 789 DE 2002 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".		C-802/03	ABS	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-4493
LEY 789 DE 2002. ARTS. 1; 25; 26; 28 (P.); 29 (P.), 30 Y 51. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO".	PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-781 DE 2003, QUE DISPUSO: "PRIMERO. DECLARAR EXEQUIBLE, EN LO ACUSADO, EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2003, SALVO LA EXPRESION "O SI PRESENTARA LA DEMANDA, NO HA HABIDO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL", QUE SE DECLARA INEXEQUIBLE. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE, EN LO ACUSADO, EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2003." SEGUNDO. DECLARAR EXEQUIBLES LAS EXPRESIONES "LO DISPUESTO EN EL INCISO 1º. DE ESTE ARTICULO" Y "PARA LOS DEMAS SEGUIRA EN PLENA	SV SPV	C-038/04	EML	INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. INHIBICION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. CONTRATO DE APRENDIZAJE. PROMOCION DEL EMPLEO. DERECHOS ADQUIRIDOS Y MERAS EXPECTATIVAS. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL. PRINCIPIOS MINIMOS DEL TRABAJO EN REFORMA LABORAL. DERECHOS SOCIALES PRESTACIONALES. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN REFORMA LABORAL. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN REGULACION LABORAL PARA FOMENTAR EL EMPLEO. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO. SALARIOS CAIDOS. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN REGULACION LABORAL DE CONTRATO. SISTEMA DE	D-4661

VIGENCIA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 65 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO VIGENTE” DEL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2002.
TERCERO. INHIBIRSE DE CONOCER, POR AUSENCIA DE CARGO, DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL NUMERAL SEGUNDO Y DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2002, ASI COMO DEL SEGUNDO PARRAFO DEL NUMERAL PRIMERO DE ESE ARTICULO, QUE LITERALMENTE DICE: “DICHOS INTERESES LOS PAGARA EL EMPLEADOR SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE SALARIOS Y PRESTACIONES EN DINERO”.
CUARTO. DECLARAR EXEQUIBLES, PERO UNICAMENTE POR LOS CARGOS ESTUDIADOS, LOS ARTICULOS 25, 26, 28, 30 Y 51 DE LA LEY 789 DE 2002.
QUINTO. DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTICULO 1° DE LA LEY 789 DE 2002, POR LOS CARGOS ESTUDIADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEBEN CORRESPONDER AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO O A LEYES PREEXISTENTES, Y EL GASTO SE HAYA INCORPORADO

SEGURIDAD SOCIAL. SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL. PRINCIPIO DE SOCIALIZACION DE RIESGOS EN SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL. FONDO DE PROTECCION SOCIAL.

	PREVIAMENTE EN EL CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO; SALVO LAS EXPRESIONES “QUE EL GOBIERNO NACIONAL DEFINA COMO PRIORITARIOS” Y EL PARAGRAFO QUE SE DECLARAN INEXEQUIBLES.					
LEY 789 DE 2002. ARTS. 6; 10 Y 11 (PS.). “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.	<p>PRIMERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD, POR LOS CARGOS ANALIZADOS, DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES:</p> <p>A) “IGUAL PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ PARA EL APOYO A LOS DESEMPLEADOS SIN VINCULACIÓN ANTERIOR A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE PREVISTO PARA TAL EFECTO EN ESTA LEY”, CONTENIDA EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>B) “RÉGIMEN DE APOYO PARA DESEMPLEADOS CON VINCULACIÓN ANTERIOR A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. LOS JEFES CABEZA DE HOGAR QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO LUEGO DE HABER ESTADO VINCULADOS AL SISTEMA DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR NO MENOS DE 1 AÑO DENTRO DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE APOYO, TENDRÁN DERECHO CON CARGO A LOS RECURSOS</p>	SV JAR AV MJCE AV HASP	C-393/07	MJCE	RECURSOS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO. CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR. RÉGIMEN DE APOYO PARA DESEMPLEADOS CON Y SIN VINCULACION ANTERIOR A LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.	D-6553

<p>DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE LEY A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS, POR UNA SOLA VEZ Y HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS DEL FONDO”, CONTENIDA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>C) “PARA EFECTOS DE ESTA OBLIGACIÓN LAS CAJAS DESTINARÁN UN MÁXIMO DEL 30% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDE ADMINISTRAR CON CARGO AL FONDO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO”, CONTENIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>D) “PARA EFECTOS DE ESTA OBLIGACIÓN LAS CAJAS DESTINARÁN UN MÁXIMO DEL 30% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDE ADMINISTRAR CON CARGO AL FONDO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO”, CONTENIDA EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>E) “TENDRÁN PRIORIDAD FRENTE A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, LOS ARTISTAS, ESCRITORES Y DEPORTISTAS AFILIADOS A LAS CORRESPONDIENTES</p>				
---	--	--	--	--

<p>ASOCIACIONES O QUIENES ACREDITEN ESTA CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEFINA POR EL GOBIERNO NACIONAL”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>SEGUNDO. DECLARAR, POR LOS CARGOS ANALIZADOS, LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA DE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: “RÉGIMEN DE APOYO PARA DESEMPLEADOS SIN VINCULACIÓN ANTERIOR A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. CON CARGO AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE LEY, LAS CAJAS ESTABLECERÁN UN RÉGIMEN DE APOYO Y FOMENTO AL EMPLEO PARA JEFES CABEZA DE HOGAR SIN VINCULACIÓN ANTERIOR A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 789 DE 2002, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR HAYA AGOTADO DICHO PORCENTAJE, VERIFICARÁ SI EL PETICIONARIO REÚNE LOS REQUISITOS Y ENVIARÁ LA PETICIÓN AL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA QUE</p>				
--	--	--	--	--

	<p>PROCEDA AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL FONDO CREADO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 789 DE 2002 CUMPLA SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EFECTIVAMENTE EL SUBSIDIO AL DESEMPLEO.</p>					
<p>LEY 789 DE 2002. ARTS. 28, 29, 31 Y 48 (PS.). “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.</p> <p>EL ART. 28 MODIFICA EL ART. 64 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SUBROGADO POR EL ARTICULO 6° DE LA LEY 50 DE 1990.</p>	<p>PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-038 DE 2004, LA CUAL DECLARO LA EXEQUIBILIDAD DE LOS INCISOS 5 A 12 DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 789 DE 2002, POR LOS CARGOS ALLI ESTUDIADOS.</p> <p>SEGUNDO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LAS SENTENCIAS C-781 DE 2003 Y C-038 DE 2004, EN LAS CUALES SE DECLARO LA EXEQUIBILIDAD TANTO DEL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 29 DE LA LEY 789 DE 2002, COMO DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL MISMO ARTICULO.</p> <p>TERCERO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-038 DE 2004 Y, EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 789 DE 2002.</p> <p>CUARTO.- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-801 DE 2003, LA CUAL DECLARO LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 789 DE 2002.</p>	AV	C-175/04	MJCE	COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.	D-4796

LEY 789 DE 2002. ARTS. 30 (P.); 31, PARAG. UNICO; 35; PARAG. UNICO. "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-038 DE 2004, EN LA CUAL SE DECLARO EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN DICHA SENTENCIA, EL ARTICULO 30 DE LA LEY 789 DE 2002. SEGUNDO: DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS ANALIZADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA, LOS APARTES DEMANDADOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 789 DE 2002. TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-038 DE 2004, EN LA CUAL SE DECLARO EXEQUIBLE, EN RELACION CON LOS CARGOS ESTUDIADOS, EL ARTICULO 31, PARAGRAFO, DE LA LEY 789 DE 2002, POR LA EXISTENCIA DE UNA COSA JUZGADA MATERIAL. CUARTO: DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS ESTUDIADOS, EL ARTICULO 35, PARAGRAFO, DE LA LEY 789 DE 2002.	SV SPV	C-457/04	MGMC	COSA JUZGADA FORMAL. COSA JUZGADA MATERIAL. DERECHO A LA IGUALDAD. CONTRATO DE APRENDIZAJE. DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES. CAPACITACION DEL TRABAJADOR.	D-4896
LEY 789 DE 2002. ART. 1 (P.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".	DECLARAR EXEQUIBLE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 789 DE 2002, POR LOS CARGOS ANALIZADOS.		C-834/07	HASP	SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS EXTRANJEROS EN COLOMBIA. DERECHO AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y MINIMO VITAL. DOBLE CONTENIDO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES TIENEN UN	D-6748
LEY 789 DE 2002. ART. 11 (P.).	PRIMERO. – ESTARSE A LO	AV JAR	C-783/07	REG	RÉGIMEN DE APOYO PARA	D-6740

<p>“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO”.</p>	<p>RESUELTO EN LA SENTENCIA C-393 DE 2007 QUE DECLARÓ LA EXEQUIBILIDAD, POR LOS CARGOS ANALIZADOS, DE LA EXPRESIÓN “TENDRÁN PRIORIDAD FRENTE A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, LOS ARTISTAS, ESCRITORES Y LOS DEPORTISTAS AFILIADOS A LAS CORRESPONDIENTES ASOCIACIONES O QUIENES ACREDITEN ESTA CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE DEFINA POR EL GOBIERNO NACIONAL”, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 789 DE 2002.</p>				<p>DESEMPLEADOS SIN VINCULACIÓN ANTERIOR A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. PRIORIDAD FRENTE A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, LOS ARTISTAS, ESCRITORES Y DEPORTISTAS AFILIADOS A LAS CORRESPONDIENTES ASOCIACIONES O QUIENES ACREDITEN ESTA CONDICIÓN. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	
<p>LEY 789 DE 2002. ARTS. 47, 48 Y 51. “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.</p>	<p>PRIMERO.- DECLARAR INEXEQUIBLES LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 789 DE 2002. SEGUNDO.- DECLARAR EXEQUIBLE, POR LOS CARGOS ANALIZADOS, EL ARTICULO 51 DE LA LEY 789 DE 2002.</p>	<p>SPV</p>	<p>C-801/03</p>	<p>JCT</p>	<p>PRINCIPIO DE CONSECUTIVIDAD. COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES. DEBATE PARLAMENTARIO. PRINCIPIO DE IDENTIDAD. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. COMISION ACCIDENTAL. COMISION DE CONCILIACION O MEDIACION. JORNADA LABORAL FLEXIBLE.</p>	<p>D-4484</p>
<p>LEY 789 DE 2002. ARTS. 20 Y 24 (PS.). “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO”.</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLES, PERO POR EL CARGO ESTUDIADO, EL ORDINAL 2º DEL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 1259 DE 1994, ASÍ COMO LA EXPRESIÓN ACUSADA DEL ORDINAL 3º DE ESE MISMO ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 1259 DE 1994, Y QUE LITERALMENTE DICE: “DE LA CUAL SERÁ INTEGRANTE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO, EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD”.</p>	<p>SV ABS SV JAR SV CIVH</p>	<p>C-228/04</p>	<p>EML</p>	<p>SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD EN CONSEJO PERMANENTE PARA EVALUACION DE NORMAS SOBRE CONTABILIDAD Y JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.</p>	<p>D-4586</p>

<p>LEY 789 DE 2002. ARTS. 25, 26, 28, 51 Y 24 (PS.). "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCION SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO".</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-038 DE 2004, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARARON EXEQUIBLES, ÚNICAMENTE POR LOS CARGOS ESTUDIADOS, LOS ARTÍCULOS 25, 26, 28 Y 51 DE LA LEY 789 DE 2002.</p>	<p>SV JAR SV HASP AV JCT AV MJCE</p>	<p>C-257/08</p>	<p>CIVH</p>	<p>TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.</p>	<p>D-6822</p>
---	---	--	---------------------------------	-------------	---	---------------

LEY 1150 DE 2007

<p>LEY 1150 DE 2007. ART. 21, INC. 2. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS."</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1150 DE 2007, EN EL ENTENDIDO SEGÚN EL CUAL EL DELEGANTE SÓLO RESPONDERÁ DEL RECTO EJERCICIO DE SUS DEBERES DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, CUANDO HAYA INCURRIDO EN DOLO O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES.</p>	<p>SV JAR</p>	<p>C-693/08</p>	<p>MGMC</p>	<p>DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR. JEFES Y REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ESTATALES NO ESTAN EXONERADOS DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL. COSA JUZGADA MATERIAL Y COSA JUZGADA FORMAL. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE AGENTES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. DELEGACIÓN NO EXIME ABSOLUTAMENTE DE RESPONSABILIDAD AL DELEGANTE. DELEGACIÓN NO SIGNIFICA QUE DELEGANTE RESPONDE SIEMPRE POR LAS ACTUACIONES DEL DELEGATARIO. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p>	<p>D-7077</p>
--	--	---------------	---------------------------------	-------------	---	---------------

DECRETO 1295 DE 1994

<p>DECRETO 1295 DE 1994. "POR EL CUAL SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES"</p>	<p>DECLARAR INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 1295 DE 1994.</p>	<p>AV JAR AV HASP</p>	<p>C-1155/08</p>	<p>JAR</p>	<p>ENFERMEDAD PROFESIONAL. FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE SISTEMA COMO UN CONJUNTO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DESTINADOS A PREVENIR, PROTEGER Y ATENDER A LOS TRABAJADORES DE LOS EFECTOS DE LAS ENFERMEDADES Y LOS ACCIDENTES, QUE PUEDAN OCURRIRLES CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN. FACULTADES DIRIGIDAS DE UNA PARTE, A DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA CREAR, ESTABLECER, MODIFICAR, REFORMAR, REHACER O PONER EN ORDEN, EL CONJUNTO DE ORGANISMOS CREADOS, LOS RECURSOS Y BIENES DESTINADOS A LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES, DOSIFICANDO SU USO PARA OBTENER UN MAYOR RENDIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ESTE SISTEMA. DE OTRA, PARA "ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES" Y NO "PARA ORGANIZAR EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES". DE ESTE MODO, ES EL TÉRMINO ADMINISTRACIÓN EL QUE EN DEFINITIVA PRECISA EL CONTENIDO Y LÍMITE MATERIAL DE LA NORMA HABILITANTE. EXCESO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS. ALTERACIÓN DE LA</p>	<p>D-7300</p>
---	--	---------------------------	----------------------------------	------------	---	---------------

				ESTRUCTURA Y ESENCIA DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR EN RELACIÓN CON LA ENFERMEDAD PROFESIONAL. FACULTAD DE EXPEDIR Y MODIFICAR CÓDIGOS EN SU ESTRUCTURA ESTÁ RESERVADA EXCLUSIVAMENTE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	
--	--	--	--	--	--

LEY 362 DE 1997

<p>LEY 362 DE 1997. ART. 1 (P). “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20. DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN NORMAS SOBRE COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL”.L</p>	<p>DECLARAR EXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "PÚBLICAS" DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY 362 DE 1997 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 20. DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SE DICTAN NORMAS SOBRE COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL”.</p>		<p>C-111/00</p>	<p>ATG</p>	<p>JUEZ NATURAL. COMPETENCIA DE AUTORIDAD JUDICIAL. JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA. JURISDICCION DEL TRABAJO, DIFERENCIAS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AFILIADOS. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CONTROVERSAS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON AFILIADOS. TEST DE IGUALDAD.</p>	<p>D-2465</p>
--	---	--	---------------------------------	------------	---	---------------

FEBRERO DE 2009

BJCR